

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 21

Cuaderno No. 351

Año 1811.

No. de hojas útiles 74.

Autos seguidos por D. Pascual Heredia contra D.
Francisco Terrones, sobre la entrega de unas especies.

Clasificación Cabildo.

CA-30 1 Causas Civiles.

CAJ 164
DOC 3102
f 74



De quarto.

SEI LO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NOVE.

D. Juan Manuel de Salta 1811.

En el nombre de Dios todo poderoso
 yo el Sr. D. Juan Manuel de Salta
 teniente de Alcalde de primer voto de
 esta Real Audiencia de Salta, por
 medio de mi escribano de
 fe, Sr. D. Juan Manuel de Salta
 me acordé y acordé con
 Sr. D. Juan Manuel de Salta
 el mi testamento y última y final
 disposición que me acordé y acordé
 con Sr. D. Juan Manuel de Salta
 el Presimiente del Real de Salta
 esta Capital, cuando que de la
 no dexa el Pueblo de Salta, Provin
 cia de Tucumán, hizo legitimo de Loren
 zo Fernandez y de Maria Manuel
 la, mi Padre difunto, que Santa
 Gloria hayar: Creyendo como firme
 y verdaderamente creo en el alto e
 inefable misterio de la Santissima
 Trinidad, Padre, Hijo, y Espiritu San
 to, tres Personas realmente dis

tienda y sin solo Dios verdadero, y
invocando como se debe luego me
co por mi intercesora y abogada
a la Serenísima Reyna, Señora
lev Madre de Dios y Señora nues-
tra, Maria Santísima, pura y
limpia, concebida sin mancha
ni culpa, y pecado original, Santo
Angel de mi guarda, Santo de mi
nombre, Santo de mi abosion, y de
mãr de toda la Corte celestial, a
quienes pido y ruego, intercedan por
mí, en divina magestad, para que
entre ultimo lance me saque de
esta presente vida, si fuere seruido
Ueraxme a questo seguro de salvar
mi, y temiendome de la muerte que
es cosa natural, y preciosa en toda
memoria cicatrizada, y de cuando de
desglada todas mis cosas para el
de cargo de mi conciencia, ahora que
me hallo en mis años y entera su-
cio, memoria; y en el indumento cabal,
y que aunque enfermo del cuerpo,
no lo estoy de la potencia, hago y

J. a.

2.

orden en mi testamento en la
forma y manera siguiente —

1.^a Primeramente encomiendo mi al-
ma a Dios nuestro Señor, que la
crió, y redimió, con el precioso infini-
to de su Preciosísima Sangre, y el
cuerpo lo mando de la tierra para
que fué criado y criado y en mi
voluntad, que quando Dios haya su-
o servido sacarme esta presente
vida, a la otra, amotafado mi lu-
cra con el arito y cuerda de mi
tro Padre San Francisco, sea ente-
rado, dechar sus exequias en la igle-
sia de los Padres recoletos, de calis de
dichas religion, dandoles por ello
una limosna, y mi entieno, conforme
al estilo militar por el Capellan
de dicho mi regimiento me llevara la
derecho de Soldado veterano, de la
solo para que conte



2.^a Item mando a los mandados forros
y acortumbradas, lugares Fig, Cua
Larra de Sauralen, adonde cobio el
empcio principal de nuestra re

dençion y Sobres Cauçidos, de m real
acada una de ellas, y por una sola vez,
respecto ala Cortedad de lo poco que viene
que de si, declaro para que conste

3.^a Item delo que fue Casado y velado
segun orden de nuestra Santa Ma
de y gloria con doña Patricia Vin
techo, y constante nuestro matrimo
nio procreamos tres hijos que se ha
llan viuo fueran otros que falle
cieron, parvulo, a saber los viuos don
Luis, Antonino, y Juan Pablo, que
se hallan de menor edad, para cuya
tutela y guarda elijo a doña Ma
ria Manuela Freixo mi hermana po
licita, y de legitimo matrimonio con la
citada finada mi esposa Doña Pa
tricia, declaro para que conste

4.^a Item es mi voluntad que la citada
Curadora y tutora Ma Clauula
anteriormente como tal hermana legi
tima y carnal, que haido y es de la refe
rida difunta mi muger haya de ha
ber el cargo de lo referido y menor el par
vulo en su existencia y de mald, pasando
les sus alimentaciones, correspondiente

al buen trato, y cordial amor, que se
en buen manejo y dilaçion, expuso de
que en lo cumplido de que el Emifalle
cimientos, en el supuesto de sexta, y
aquella sobring tuyos, y que portan
to ha de excusar mal la obligacion
de un fuero cuido, atento a desahar
algunos bienes, y una amaron de la
fori para que dicha curadora con
ta, y lo manese, declaro para que
conste

5... a y Heu declaro no desaxar mal bienes
al presente, que los que estan alorri
ta en mi habitacion en que me hallo,
y una criada nombrada Francisca
Barnechea, moçena de Cio Naz, y edad
Joven, y que eny otros bienes son y han
sido adquiridos de la industria y trabajo
mio, y de la citada finada mi muger,
declaro lo para que conste

6... a y Heu declaro que no debo a Persona
alguna ni medio real, y que por el
contrario aunque anisme deben ser
los otros medios reales que
en el caso de mis fallamientos, y de no ha
ber cobrado hasta entonces se los perdono
a aquellos, a excepcion de los que se

mi sueldo que se agregarian al sueldo
lo de mis bienes, declaro para que
conste

7.^a Item declaro que si por algun caso
fortuito, lo mencionado y tres de mis hijos
avaber, Luis, Antonino, y Juan Pa-
blo, legitimo tambien de la finada mi
mujer, huvieren en su vida falle-
cer menores de edad y probridad, y
turan o de su porcion de la herencia que
que vivieren por mi fallecimiento a que
dar por de aquellos, como va expresado
de en las Clausulas anteriores, manden-
do todo y los tres, en dicha edad, y que
estoy vivo, y mas en mi existencia, se
entienda desde ahora, quedar hecha
disposicion de ellos, y de lo que el entonces
reulten asirivir, vendido por el alba-
ced que a base mia elegida, se haga
con su producto, beneficio por la al-
ma mia, y de la dicha mi Esposa di-
funta, y no en otra forma, declaro pa-
ra que conste

8.^a Y para guardar y cumplir en mi
de Albalced testamentario, de lo contenido por mi alba-
ceda y tenedor de bienes adon Francisco
Davion de tenores, persona de toda
mi confianza y satisfacion, y mi

Compadres Espirituales y Padres de An-
to nio, y Juan Pablo, mis parientes hijos 4
a quienes con el propio cordial amor
con que hasta aqui los he mirado, re-
putado, y tenido, así espero de vuestra
bondad que después de mi falleci-
miento, con mucha más caridad los he-
re mirar y cuidar, sin perjuicio de lo que
la tutora con ellos, y con el referido lu-
is, debería de tener; para que el menis-
trado mi compadre don Francisco de
bien tenerse proceda y entre a inven-
tarlos, después de mi fallecimiento, to-
do quanto traxer y muebles se ven-
taren cono can y se pueren por mi en
una mis presente habitación y los valores
se y en capote a la suma a que ellos ahi
endan para su constancia y entrego
en administración, o como se parciere a
la tutora y curadora, esto por el ahi
tenido de los tres hijos parientes como
se refiere en las Cláusulas antero-
res y para en poder de un ~~conocido~~
esto a la totalidad de aquellos con la
suma de importancia de los valores de las si-
exas para su propio encargo y gozo
que le de el cumplimiento a lo que se

lo ordenado en la septima Cláusula y por
es conforme a ella es mi voluntad que
Negado el caso de que asi suceda se cumpla
ante como corresponde en ella, y declararlo
para que lo sea.

Yo nombro y nombro a los herederos de bienes, acciones y y
y acciones de las sucesiones que por derecho me
Hereditario correspondan por este mi testamento y
sucesión de la sucesión y nombro por mis
universales herederos a los referidos tres
hijos parientes míos y de la dicha finada
mis hijos a saber don Luis, Antoni
no, y Juan Pablo, para que en su
minoridad los disfruten bajo la tutela
de la dicha Doña Maria Manuela,
Vatecho su tia, y después de haber sa-
tido ya de ella, los disfruten libremente
con la bendición de Dios y la mia todo
tres indivisiblemente en la forma arriba in-
dizada y de mostrada en las anteriores
preincertas Cláusulas; Y por el presente
revocho y anulo todo qualquier testam-
ento poderes para testar que antes
de hoy se haya fecho, con otra última dis-
posición que en otra forma apare-
can, porque quiero que solo la presente
sea la que valga; y ruego y pido a

las Reales Audiencias, tribunales y ju-
ses de su Magestad desta Ciudad y con-
te, y que de ello conoscan, hagan cum-
plir y guardan todo lo aqui conteni-
do por este mi testamento, y última y fi-
nal disposición, renunciando como re-
nuncio el privilegio y fuero de mis fechos
que lo contrario a lo que arriba se fo dis-
puesto pido no valga. En cuyo testi-
monio yo el presente Escrivano de la Ma-
gestad doy fee, conosco al otorgante,
que se halla en entera juicio, y
que las preguntas y respuestas
que se le llevan fechas, y de que
an lo dijo y otorgó en Lima y
a brevil juicio de mil ochocientos
dos años. Firmado con los testigos
que adicho otorgamiento se halla
y lo fueron don Paqual Her-
edia, don Antonio Dimenel, don
Manuel Llanaga, Doña Maria
Arremon Marallana, y Doña Maria
Cedra Heredia, y no pudiendo firmar
el otorgante por la gravedad del
accidente rogó a uno de los citados
testigos que lo fue don Antonio
Dimenel lo hiciera por el =

Diego Alonzo de los Angeles y don'te
Diego Antonio Jimenez = Pascual
Heredia tenigo = Manuel de
Sarraga tenigo = Maria Asencion
Matallana tojo = Mercedes
Heredia tenigo = Francisco de
Tenorel Antemio Manuel de
Vias Cruidano de Vudaguard

tenigo de anterior Manuel de vale

Concuerda con el original de la matriz
con el que lo comisiy concerté, va cierto y
dado, y en fee de ello lo firmo y
dolo en este papel de sello quarto por el
vilegio de soldado veterano en Lima y ab
sus de mil ochocientos y once.

A handwritten signature on the left, followed by a vertical line with a circular seal at the top. To the right is a large, ornate stamp with illegible text inside.

[Faint, illegible handwritten text visible through the paper]

Yt^m viene en sepan de lo que se
y p^m nro. El Puente
Yt^m nro. canchery y una Ganga de cobre
Yt^m medicina de velle de agua de uerbas
y dos gong de cristal mal
Yt^m de noche p. ver en plaza y fono
el alouca

Yt^m una repisa y en ella una gansa y
un bazo con una palangana y un plato

plato con una tereñita todo el pedernal

Yt^m una coronita de plata en dos en

Yt^m un espadin invisible

Yt^m una casa usada una mesa y una

banca todo usado y otros diversos p^m

quenas usadas una villa una sillera

usada = Yt^m una armison de castorino

de madera de tabla de Chile con un mofo

trascrito q^e se puede valorizar y con

to se concluyo este invent. con la terçiga

q^e se hallaron p^m y lo fueron de cargo

redia de mig^a de Lirana y de Tor^m de

San en Lima y otros viene y que se en

ochocientos

Yo J^m de San Juan Miguel de Lirana
Juan de Ferronero
Parquall
Juan de Ferronero

7

Respecto de q. p.^a el testam.^{to} de Marcelo Fernandez q. me
há manifestado en este acto p.^a el Abacea del, y Tutora de sus
Hijos, resulta haber quedado p.^a me bienes un Cason de efectos
en el Barrio de.ⁿ Sarano, el qual lo tiene D.ⁿ Pascual Diez
dia en calidad de arrendatario; y hallandose este destruido en
su p.^al. como se me há expuesto: procedase en el dia á for
mar Inventario de sus existencias con arreglo al q. venia
al tiempo de su entrega, y hallandose como se há expuesto.
haga entrega del, el mismo Abacea p.^a ante el Receptor
de mi Juzgado, de antole un dia. á saber p.^a q. se pita las faltas
q. encuentre el citado Abacea. Lima y Julio 27.^o de 1754.

Salazar

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

In Lima y Julio veinte y siete de mil ochocientos

V
m ell
el 3.
de 18

Un cuartillo.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

en el ...
el S. D. Juan VII
de 1810, y 1811.



por once, hize valer la Provisión anterior a D. Pascual Heredia en su persona de J. D. J. J.

Jose Domingo Barrera
Recept.

Certifico J. por ser ya las oraciones, y por conciguieren de las diversas altercaciones q. hubieron por D. Pascual Heredia, recibiendo el Inventario del Cason en sugeta materia; se omitio practicarlo, procediendo a pedimento del Abacea D. Fran. Xavien Ferrones, y de D. Maria Manuela Urtecho curadora y tutora de los menores hijos del finado Marcelo Fernandez, a cerrarlo pasando inmediatamente a casa del sñ. Ties de esta causa a entregarle su llave, noticiandole de lo ocurrido y para q. conste pongo la presente en dho. dia.

Jose Domingo Barrera

Doy fe q. hoy dia de la fha. pasó el sñ. Ties de esta causa por ante mi el Receptor infrascripto, a efecto de tomar la razon decretada en la Provisión anterior del Cason q. deso p. sus bienes el finado Marcelo Fernandez, y estando en suia en el, presentar el Abacea D. Fran. Xavien Ferrones, la tutora D. Maria Manuela

Antecho, y D. Pascual Heredia, arrendatario
de dho. Cason, dijo este tener celebrado contrato
de compra del, como lo acreditaban los recibos
q. con un escrito puesto el punto en él, p. el
Sr. D. D. José de Miguoyen Tesorero del Juzg. exhibió
en el acto a su rra. pretendiendo se enjuiciase
este negocio como referia en su pedimento: Oyd.
lo qual p. el Abacea y tutora, lo defendieron fin
nemente exponiendo, habiéndose engañados p. el
dho. Sr. Heredia, con dos papeles q. manifestó asi
mismo, de fechas ambos de veinte y siete de Feb.
del corriente año, en los q. propuso dar quatro p.
mensuales p. el importe de los efectos del Cason hta.
la suma de noventa y cinco p. veis d. y otros qua
tro p. p. el mostrador y armazon: q. reclamaban
semejante contrato como perjudicial a los me
nores, pues en ninguna otra parte q. repusiere
el valor del cason, habria ⁿⁱ sustitir mayor provecho
q. en el mismo, administrandolo la tutora; y en esta
virtud dijo esta, q. no lo queria al citado Heredia
y pidió al Sr. Jues le entregase su Cason; en este
estado instruido de todo el enuncialdo Sr. Jues, y
admitiendo q. se habia obrado en esta testamen
taria, sin noticia del Abog. defensor qual. de
menores, a quien correspondia cuidar del haber
delo q. deso el finaldo Marcelo Fernandez, ordenó

9
sele comunicare traslado d'ello fho. y actuado hta
el dia, agregandose todos los papeles q'hubiere
ven a este negocio, e igualmente el escrito.
del citado Heredia, para q' en desempeño de su
minist.^o jidicax lo Conveniente: y p.^a q' Conste pon-
go la presente en Lima y Julio veinte y nueve
de mil ochocientos once =

Jose Domingo Barrera

En el dia hize saber el contenido del comparendo ant.^o a
D.^o Fran.^o Xavier Ferron, en su persona doy fe =

Barrera

Inmediatam.^{te} hize igual notificac.^o a D.^o Pascual Heredia
dia doy fe =

Barrera

Seguidam.^{te} hize otra a D.^a M.^a Manuela Urtecho tutora de
los menores doy fe =

Barrera

AR-
CHO-
TEN-

10

Recibo quatro pesos a
Cuenta. de mayor. canti-
dad, Julio 27 de 1811-

con 4#p. R. Ferrones
B

A mi quatro pesos. a Cuenta
 de Mayor. Cantidad.

Junio 27. de 1811—

Don 4 de Francisco de Ferreras
 B

12
En mi d. Lengua. He

ediu quatro peior. ajuen

a. delor. e fector. que le tengo

atregador, en 27, de Abril C

Lima y Jun. 3, de 8. 11.

Don J. P. de Ferrnones

3. 2

13

Recivi del Arrendamiento
del Cajon. quatro. pesos. cu-
mpledo. en Bayte. y siete
de Julio de 1811.

m. 477

J. Ferrones

Recivi quatro pesos. del arrenda
miento, del cajon. Junio. 27-

a. 1811.

Francisco de Ferronero

ton 4

Handwritten flourish or signature

Handwritten flourish or signature

Recivi quatro p. del a
ndamiento. del. Capon
te tiene. d, Pasquel. Hene
Lima y Junio 3, 1811

Francisco de Jesus

4 p

por de Plata, Ho, Ceda, un poco de Chocolate una Franca
y otros muebles viejos y fueron los que ajuste comprados
y al efecto se valorizaron y importaron noventa y cinco
reales pero que me obligue a pagarlos con quatro p^{tes} mensuales
segun consta p^{ta} la obligacion que le otorgue en fines de
Abril del presente año. Quedo otro mueble en la tienda
de perteneciente a la tienda, del mencionado Ferron
y fue la armazon o caso de palo de sauce que habia
sido qual no entro en la tienda y habia el tiempo
referido de nuestro contrato; pero conbinando al
bacea respecto de que la tienda no era de este
de su finado aprovechar era armazon ordinaria
que fuera de la tienda le seria hacer un tal estipula
con ningo le pagare el excoeruo precio de quatro p^{tes}
mensuales p^{ta} su alquiler mientras usare de el; sobre
que tambien le hire otra obligacion. Se e estado con
tribuyendo ocho p^{tes} mensuales que en los tres me
ses corridos del contrato hacen los diez recibos que
deso presentados de quatro p^{tes} cada uno observandose
en ellos darme los condiccionan en los dos terminos
de obligacion que se devianon; es decir por el pago de
los efectos que le compre en traspaño quatro p^{tes} y p^{ta} el
alquiler del armazon otros quatro.

Nada otra cosa tiene que extinguirme Ferron
me p^{ta} que la tienda que es el fondo sustancial del re
gocio es agena; su dueño me la arrendo de diez en
tre a ella. Le pago sus arriendos y no tiene merito
p^{ta} devenerme con que quereclama Ferron, contra mi;
no tiene otra accion, que apedirme los quatro p^{tes} mensua
les habia que se cumplan los noventa y cinco del con
trato de los de los traspaños y a extinguirme otros quatro
p^{tes} el alquiler del armazon o llevarcela sino la quiere
vender. No e cumplido hasta el dia 27 de Julio del pre
sente en que se cumplio la ultima merada con mi
deveres; nada tiene de que recomberirme Ferron

ni mucho menos la atencion de un Juzgado tan llano a
 asuntos de importancia como el de V. f. haciendo al cum-
 plim. to en esta comprometeda; p. esto se ha de servir
 V. de mandara no se me perturbe la p.ccion en que
 hallo cuya provid. recaera s. en la contestacion q. se
 de p. el contrario al hablado pero, con el q. se vera co-
 rax este recurso, sin venir de extraneo bastante p. off
 uno y otro se edaue la respuesta y q. en el elize tanto
 no se me perturbe ni incomode. Por tanto

WS pido y sup. q. haviendo p. presentado los seis recursos p. mi
 rubricados e importantes de V. f. se sirva mandar
 como de fo indicado q. se refut. q. pido con costa

Miguel Heredia

Por presentados los recursos pongase todo con los antecedentes de la
 materia y traigase, sin q. en el interin se innoven en manera algu-
 na. Lima y Julio 20. de 1811.

Salazar



Handwritten flourish or mark.

Pro. p. el Sr. D. Andres de Salazar y Guinatonis ten. te. Co-
 ronel de Car. de Canete y Alc. ord. de esta Ciu. y jurisdic.
 por su mag. con parecer del Sr. D. D. Jose Yrigoyen O. y
 don hon. de la Real Aud. de Chile y Tesor. de esta d. ha.
 ciudad =

Antoni

Antonio Luque
 Escrib. Pub. ca

En quarto.



SELLO QUARTO, VN QUARTO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

M. el S. D. Fern. VII.
A. de 1810, y 1811.

Visto: unare el escrito de q. se comunico
traslado al Abacea, vacandose p. el efecto
to con apremio, y pare todo al Abog.
defensor genal. de menores. Lima Julio 30, de 1811.

Salazar

Ex. to a p. el Sr. D. Andres Salazar y Munatorres ten. Co.
ronel de Cav. de Canete y M. Ord. de esta Ciu. y Juris.
dic. n. p. on Mag. con parecer del Sr. D. J. Jose Trigueros
Ayud. hon. de la Real Aud. de Chile y Tesor. de esta
Iha. Ciu. =

Antemio

Antonio Lueque
Es no. Pub. ca

En Lima y Julio treinta y uno de mil ochocientos once
hize saber el auto ant. a D. Fran. Xavier Ferrones Ab. de
Jinab. Marcelo Fernandez en su favor a doy fe =

Jose Domingo Barrera
Secy. =

Seguidamente hize saber el mismo auto a D. Na. Manuela
Sucrecho tutora de los menores hijos de Marcelo Fernandez
doy fe =

Barrera

En cho. dia hize saber cho. auto al Sr. D. Jose Anton. de la Torre
Abog. def. gen. de menores doy fe =

Barrera

Digo yo el fin. a base q me obligo
a satisfacer al D. Fran. Xavier de Terzon.

quatro q normales q l'comision de hoy dia
a la sta de este pay. p' el arriendo de la casa
y con un arriendo de tablas maderas y otras cosas
de el capomiro q el D. Fran. Xaviers de Terzon
deu de p'ner de su terzon. Ataca. y q q
como lo tiene en Luvia y de. 27 de 1811

Jacqual Heredia

nico
lefe
710
1811

te
w. Co.
luis
ven
ta

Digo yo el firm. abaso g lme oblige
 a satisfaca al Sr D. Fran. Xavier Ateneo
 nes la larrid de nos. y vino p. sus ar.
 imp. de el y efecto tarad y abalard. a mi satisf
 facion g exunicion de fin. Marcelo Tamond.
 de p. p. de Abasco y en edeac de el y d. h. g. p.
 de h. de satisfaca adho. S. Abasco en el tem. y
 en la larrid. aq. alcurre la paga de quicard p. cada
 nos p. de el finiquito de ultimo pago de dho. div. y vin
 co p. de sus ar. y p. de el conre lo firme en Lima
 y Ato. 17 de 1811.

Sargol Heredia



SELLO QVARTO, VN QVARTO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVEVE.

Para el Regimiento de M. el S. D. Fac. VI. A. de 810 y 1800



Don Juan de la Cruz, Com. admo. de
una casa de C. y d. que con D. Juan Xavier
terroner (Atraca) que fue de Don Fernando fi-
nada, y dueño de la casa de la calle de
lo de San Pedro, que de lo p. de la calle de
San Lorenzo, tiene trato con D. Juan de la Cruz
al credito, p. un mes de renta, y parte quatro por
mensuales h. de la renta de un pago, que es de
a cerca de cien p. Anualmente el que se ha de dar
facil, por quatro p. mensuales p. el servicio de la casa
de la Cruz, como consta p. los pagamientos que se
que, p. ambas partes. El primer mes solo tengo pag.
puntualmente: y como de como ya me viendo q. el ca-
por, via con aumento en su credito, p. la primera y
constancia con el y, y una hija mia, por una
necesidad en la ya la envidia de algunas personas, ad.
de lo que se ha de entrar en el dia, p. una vulgar
promesas q. se han de dar, contra lo estipulado con
migo; y como esto no corresponde en honor, sino q. se lim-
pate, otras cosas que se han de dar, y lo que se ha de
ver en el pago mensual, en la ultima q. se ha de dar



SELLO QVARTO, VN Q. VART-
TELLO. AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NVEVE.

VALOR

Para el Resguardo de Su
M. c. S. D. Fern. VII.
A. de 1810, y 1811.



El Abogado D. Juan Gual, de
Jueces del distrito de esta Ciudad,
en ley autoj sobre el cumplimiento del
testamento de Estanely Fernandez; resp-
ondiendo al traslado que se le ha dado, dice:
Que el Albacea ha procedido clandestinamente
en todo lo que ha actuado en esta testamen-
taria. El inventario lo hizo en modo
privado, sin citacion de la J. Curadora, ni
intervencion de su Abogado: de la mis-
ma manera ejecuto el balance de los efec-
tos del casoncito; vendio aquellos, y arren-
do este; no taro p. pechos ni uno, ni ot-
ro; enageno en la propia forma la ne-
gra, y en fin quanto ha hecho es nulo,
y debe subsanarse.
Por consecuencia los contratos que celebró
de venta con D. Albacea son irritos
ipso jure, y revocables de hecho. Asi la
providencia de J. dada por V. S. de
llevarse a efecto, entregandole el Cason-
cico a la Curadora, en cumplim. de la
voluntad del testador y lo deso or =

denado en beneficio de sus hijos, q^{ue} l^{os}
nes ningun perjuicio le han hecho
al tal Herencia, y si considerase q^{ue}
algunos le ha inferido el Abaca, p^{er}
se repetido, á cuyo ^{fin} se le desara su o^{ra}
á salvo.

En lo demás es necesario q^{ue} el inventario
se rectifique con la intervencion y la de la
Curadora: q^{ue} en seguida se t^{en}en los v^{er}
nes; y q^{ue} hecho todo, presente su cuenta
el Abaca, p^{er} ver el estado en q^{ue} queda
el pequeño patrimonio de estos pobres
huérfanos, q^{ue} aún no han salido de la
edad de la infancia. Por tanto =

A. V. S. pide y suplica se sirva proveer en
just.

Dr. Jose Anto.
de la Torre

Autos y autos con lo expuesto p^{er} el Abogado defensor gen^l. de Menores.
Nose ovidio de esta providencia de q^{ue} se rectificase la entrega del
caso a la Curadora, en cumplimiento de la voluntad del testador, a
mandarse su derecho a D^o. Pasqual de la Cruz contra el Abaca p^{er} q^{ue} le
quiera perjuicio q^{ue} intente reclamar. Se rectifique el inventario
con intervencion de la curadora, y del ministro del Defensor, y p^{er}
en seguida alavaluacion de los bienes, y hecho todo presente el
caso a la cuenta de su cargo según corresponde. Lima y Agosto 4^o
1811 —

Salazar

Proveo, firmo el Jefe que antecede el Señor
D^o. Antonio de Salazar, Jurado de Alcaide

En quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FERNANDO VII. Y ANOS DE 1787 Y 88



Ordinaria de esta Ciudad, y su jurisdiccion p^a v^a de
Mag^o con parecer del Senor D^o D^o Jose de Vique y
Oydox honorario de la R^a Audiencia del Reyno de Chile, y
Acordox de esta Ciudad.

Antem^o

Antonio Luque
Es no. Pub. col

En Lima, y Agosto nueve de mil ochocientos once años no-
tificue e hice saber el Auto que antecede a D^o Parqual
Heredia de que doy fe.

Heredia

Luque

En otro dia hice saber el referido Auto a D^o Juan de
vica Ferrones Albacea de D^o Manuel Ferrandez de que doy
fe.

Ferrones

Luque

Incontinenti hice y qual notificacion como las antedicho
ten a D^o Manuel Vitecho de que doy fe no o aver
doy fe

Luque

En quartillo.



SETO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FERNANDO VI Y LOS AÑOS DE 1810. Y 1811



D. Joseph Heredia, en los autos q' sigo contra D. Juan Ferrones etc. la subsistencia de la venta q' me hizo de varias especies mercantiles. q' tenia a mi cargo, como perteneciente al finado Donaxio Fernandez (de q' fue Alcaide) y p' accion temeraria de este, en el distracto de ella, con lo demas deducido, digo: Que acaba de hacerme saber en auto, en el qual N. S. ordena, entregue yo, las propias especies que a Ferrones le tengo compradas, y pagadas, segun sus plausos, papel de Escritura, y N. S. p. q' los poseha la tertura de los menores q' han quedado: asi mismo q' se me diga a saber, p' el propio auto mi dno. q' los repita contra el citado Alcaide, p' la exhibicion de las cantidades recibidas, en razon de la compra q' hizo, y los danos y perjuicios reclamados, y q' las entregue p' imbecatorio q' se forme. Mandando con toda referenda, p' no ha de dignar, la indeguridad de N. S. declaran primero p' nuevo, p' novo, q' la entrega del dinero, constante de los recibos de q' y hecha a Ferrones, en razon de la dha. compra de especies q' se me mandan entregar, y q' ya estan vendidas y enagenadas p' mi, como p' la exhibicion y pago, de los danos reclamados p' el dho. N. S. ordenada, en el auto dno. q' se me desp' el citado auto, p' lo posterior, contra Ferrones, hasta primero este, de satisfazerme los enteram., como p' el dho. q' Anda motivando esta inquietud y pleito, pues aunque no debo yo de haberme a hacer la devolucion de las tales quales q' hubiere, me dieste la indicada venta autorizada en el pago q' lo es q' la hare siempre

q. ante todo, Ferrones primero me los subiere, y
suplico, y es de dño. y de just. ^{de} todas las veces q. yo no
tenia necesidad de sustentas, esto dño pleito, sino me hubi-
se imbitado aq. se las comprare entre noventa y cinco p.
p. vale, ^{de} q. se compraron el total, de suba ^{de} p.
es no seme vendieron estas p. Ferrones, p. q. se las estu-
viese mirando; sino p. q. como dueño de ellas ^{de} ficiere el uso
convenient, entrando a mayor abundancia, el arriendo
de los palos viejos q. hacen obreira Cobachia p. los
q. ha recibidos, quatro p. cada mes, como consta de iguales
recibos aq. de la venta; con may e dilatado perjuicio de q.
he perdido p. el hecho de haverse me desacomodado de adonde
vivia, y pagar ser p. mensual p. la tienda endonde han
estado dñs. especies, al dueño de la finca, cada mes,
entres q. han corrido ya, desde la fha en q. se las compré,
cuya necesidad no tenia yo, de latterlos tampoco, ni de pen-
der mis queeres, y trabajo, reportante de may dñs. p.
darios como lo expuse a f. ^{de} Esto es lo recomiendo a la sa-
bia comprehencion dñs. no tan solo p. q. como perjuicio
de primera orden, los irrogado p. Ferrones, contra mi, medi-
ante los desembolsos citados, q. es de me los subiere prime-
ro q. todo. Pues no hay razón tampoco q. huviera dado
cumplido a la Esc. y desembolsado veinte y quatro p.
p. tres meses, arreglado a la Esc. y diez y ocho p.
p. la casa, despues de padecer una lesion enormissima
en una ventay arriendo q. contodo el haver trabajado
mela, tenga a sobrellevar lo esp. a de q. p. lo por teni-
do, en valor dño, recade el dño. dinero, y danos de q.
citado Ferrones, q. protesto justificar desde a ora, q.
ellos son muchos los q. se me han seguido con dño de-
embolso y con q. ^{de} de q. a ganar, p. el entretamien-
to en dño tres meses, y q. Ferrones, ni con trescientos p. me
los recuperara, como es de just. el q. aniserrande,
Por tanto.

A. V. pido y sup. q. ^{de} haviendo p. interpretada la representac.

ma. rebarente en el auto intimado, se sirva separar
y mandara, segun de lo expuesto en la fiscal de este of.
reparte de conclusion, suando en esta forma no proce
der a malicia, y condenando en las costas al indicado de
Xavier y sus heredes y sucesores, segun el dictamen de este of. y p.
ello es.

En qual Heredia

Compliendo esta parte con lo mandado use de su derecha enfor-
ma contra el Muore. Lima y Agosto 2. del 811

Salazar

Proveyo, y firmo el Decreto que antecede el Sr. D.
Andres de Salazar Alcalde Ordinario de esta Ciu-
dad, y sus señores de su d. con parecer del Sr.
Don J. Joie & Figueroa Oydor honorario de la R. Audiencia
de Chile, y Arcob. de esta Ciudad.

Antoni

Antonio Luque
Es no. Pub. ca.

En Lima, y Agosto doce de mil ochenta y once años no-
tifico e hizo saber el Decreto que antecede a D. Panquiel
Diaz de la Cruz y fec.

Heredia

Luque

No cumpliendo el Real Decreto con emanar el Capn u.
no con mandado de seguridad de exhibir el mandado
de lanzamiento q. se hizo en Lima y fecha 12 de 1811
Salazar

Proveyo, y firmo el Decreto que antecede el Ven. P.
Andrés de Valera, y Intendentes. Alcalde Ordinario
de esta Ciudad, y sus jurados, para que con parecer
del Ven. P. J. José de Vique yca O. J. de la Real Audiencia de la
P. Aud. de Chile, y Aboya de esta Ciudad.

Ante mí

Antonio Luque
Es no. Pub. col.

En Lima, y a los doce de mil ochocientos doce años
notifiqué a vice orden el Decreto que antecede a P. P.
qual Heredia a que doy fe.

Heredia

Luque

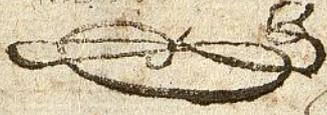


En quartilla



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO. ANOS DE MIL OCHO CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

REINADO DE S. M. EL S. D. FERNANDE VII Y ANOS DE 1817



D. Juan Manuel de... en lo que contra Juan...
 con... de la venta de unas especies...
 riles y otros muebles que celebró conmigo, y...
 ella pretendiendo... con lo cual deducido digo que
 seme ha hecho saber las entragues y...
 seme p. despues el dño. q. repetir contra...
 X mi... en el que represente a... que era...
 especies, amas de hallarse vendidas y enagenadas...
 no compradas con legimo. dño. al referir...
 nes havian prim. d. de valorizadas...
 (y con ignorancia mia de lo que ellas venian a...
 mas de la mitad de su valor... y lo tanto...
 barriendo alg. pocos dias de comprar y perdiendo en ellas
 mas de la mitad seg. lo suyo en toda forma, y lo por esto
 al mismo modo... era dña. venta y perdida. No
 obstante, que yo... me a... pres. como...
 de... dan... asi en el... de...
 cada mes, q. pago... que es... y no...
 menor, ni de la... ni del...
 diversos... como... q. los...
 tamb. le pago... a la...
 puede con ella cargar en el... dño. de...
 seg. como... en... de...
 asegurada y se... con el... del dominio

27
con los autos a la mar, y traslado al Abog.
Defen. Genl de minor. Lima 17 de Mayo 1811

Salazar

§

Proverso, y fiamo el Decreto que antecede el Se-
ñor D. Andrés de Salazar Alcalde Ordinario de
esta Ciudad, y el suplico dición por su calidad. Con pa-
recer al Sr. D. Juan José de Tugoyen O. y por honora-
rio al Sr. D. Andrés de Chile, y a favor de esta Ciudad.

Antemio

Antonio Luque
Es no Pub. Co.

En Lima, a 17 de Mayo de mil ochocientos once
años notifique e hice saber el Decreto que antecede
al Sr. D. Juan José de Tugoyen Abogado Defen-
sor Genl de minor. et dicitur a esta Sr. D. Andrés de Chile.

Luque

El Abogado Defen. Genl de minor.
del distrito de esta Sr. D. Andrés de Chile respon-
diendo al traslado precedente, dice: Que en
consecuencia de la Leyenda p. el Auto de 12. mandado
cumplido p. el de 12.9, no parece q. le queviera
a Honra mas raras q. el ordinario. Pero
por embargo de lo que se supiere el efecto
de que se supiere con dos instancias
que se hecho con original una, como otra.
Primero pidio q. antes de entregar el ca-
non se pague el arbitrio y perjuicio q. le
huba causado: pensara bien original. Des-
pues ha sido contestado q. asiarsara con =



In quarto.

SEPTIMO QUARTO, VN QUARTO-
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CIE-
TOS NVEVE.

VICIA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FERNANDO VII. Y ANOS DE 1808 Y 89.

Sta q. el Ab.º tamb.º le asianre. De modo,
que los proceos ininter arbitrarion q. tuvo el
Ab.º con él, le sirven de escudo p.º evocacio-
name contra los Menores, q. nada le deben,
y q. le piden lo q. el suyo. Lo mas extraño
es, q. q. solo cuenta haber pagado p.º un re-
cibo sup. a cuenta del valor de los efectos ven-
didos, intento que parte con el neto, al protop-
to de q. ya los tiene ^{enagenados} ~~enajenados~~; de q.º percio en
ellos, y seg. fue leido el contrato. Todo esto
ponde de otro juicio, q. no toca responder a los
Menores, y q. el q.º le ha devuelto un año. asd-
vo. Heredia no recibe aquario, pues queda alog-
unado con otra cuenta. Entre tanto lo juzgado
se ha cumplido, y la venta ipso jure nula, se
habe revocar. Para entrar los Menores ala pose-
sion de sus bienes, no han de aguardar alas resol-
cion del juicio o del enredo de la demanda de per-
juicio. atague el balance: veare lo q. escrito:
reintegrele a los Menores de sus especies, ^{en ta}
la concurrente cantidad en q. las devo en la
ore; o si no estan en ser, p.º habella, como
dice, enagenado, substituyame una equiva-
lente; y si ninguna esmen, p.º habere hecho
banca nota p.º el arrendatario extraneo, le han-
an el debido cargo al Ab.º los Menores.
En una palabra Heredia no tiene titulo

alguno legitimo p^a mantenerse fuente
en un cajon q^e se le arrendo y vendido
con todos los insuables vicio que
manifesto en un anterior. No pue-
ta que se p^a de... y que... san-
ciono... de los autos conventivos.

En cuya atencion =

A. V. S. pide y sup^{ca} se sirva mandarlos exe-
cutar en Jun⁹ 18⁹

D^o J^o Jose Antonio
Vela Soanez

Auto apela-
do

En conformidad de lo que dispone el lib^o 6^o de f. g^o de
Menores: Vea a puro y debido efecto el auto de f. g^o
segun y como en el se contiene, sin embargo de lo de-
ducido p^a D. Pascual Merdia, a f. se declara no haber lu-
gar. Lima 22 de 1855.

Salazar

Por D. p. el Sr. D. Andres Salazar y Munatones teniente
Coronel de Cav^a de Canete y Alc. ord. de esta Ciu. y su
Jurisdic^o p^a su mag^o con parecer del Sr. D. D. Jose Ju-
goyen Oydor hon^o de la Real Aud^o de Chile y Presor^o
de esta dha. Ciu.

Antoni

Antonio Luque
Esno Pub^o co.

En Lima y 27 de Agosto veinte y dos mil ochocientos cincuenta



En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIE OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVEVE.

VALGA PARA EL REINADO DE M EL S. DE FERNANDO VI Y LOS ANOS DE SIG Y

~~En~~ ~~mañan~~
hize saber el auto ant. a d. n. ~~Don~~ ~~Antonio~~ ~~de~~ ~~Torre~~ ~~Abog. & f.º~~ ~~qual~~ ~~de~~ ~~Menores~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~se~~

Don Domingo Barrera
Recept.º

En Lima y d.º veinte y seis de mil ochocientos
once: hize saber el mismo auto a d.º Pascual de
redia en su persona doy fe

En Ho. dia hize saber el referido auto a d.º
Fran.º Xavier Barrera en su persona doy fe

Barrera
Barrera
Barrera



Dos reales. Apela de un auto del Sr.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

M.P.S.

27

Para el Reynado de España
M. el S. D. Fern. VII

Don Juan Gualdame de D. Pasqual Hedice,

en virtud de su poder q. suotexto presentara, como

mejor proceda en dño. por serlo ante Vot. y represent

to en grado de apelacion, nulidad, y agravio, de

un auto provido p. nuestro Alcalde ordinario D.

Andrés de Salazar, en la causa q. mi pte. a seguir contra

D. Juan Ferrones, Sr. de la jurisdiccion de una conuota hechay

con todas las formalidades de dño. en el qual ha proveydo

q. apenas de las formalidades dispuestas, quede burlada

la justicia; p. q. dñ. se sirva reformarlo, suplicarlo y

emendarlo, en fuerza de los fundamentos q. con vista de

autos, y consulta de Licenciado, proveydo de dñ. en cuy

terminos.

En haviendo p. presentado a dño. mi pte. en grado

de apelacion, se sirva mandar q. el Esc. no de la causa,

venga a hacer relacion, citadas las ptes. o en su defecto

to el Relator de Juicio; y pto. se me entreguen, para

expresar agravios como es de sup. y p. ello cortas. D. J.

Mariano Bonaura

Man. Ferrones

Man. Ferrones

Man. Ferrones

Lima 29. 12. de 1811.

Por present. engrad. El Sr. venga ó en
tregue y traiganre citadas las partes.

[Signature]

[Signature]

En Lima y 29 de Dizeinte y seis de mil ochocientos
once: hize saber el auto ant^o a D. Fran. Javier
terroner en su persona doy fe.

[Signature] José Domingo Barrera

En Sta. dia hize saber el mismo auto a Ant. Hu
que eno. publico ante quien sigue la causa
doy fe.

[Signature] Barrera

Y mediatam. hize saber el mismo auto al
D. D. Anton. de la Torre en su persona doy fe.

[Signature] Barrera

Luego hize igual notificad. a D. Pascual Plencia
superiora doy fe.

[Signature] Barrera

Lima
SS.
Cinco de
Elyonde

17 de 12. de 1811.
Hize: Confirmaron el auto apelado provid. de
el Ille. ord. de cada ciudad y le devolvieron los elama
teria.

[Signature]

En

11
Quarante
carnar
croquis

A la Sala Enca B. Lima y oct^{ca}

Don de ml de hec... onre

Lima Oct. 17. de 1811.

No ha lugar y guardarse lo man-
dado =

[Handwritten signatures and initials]

Por recibido con el de Devolucion de la R. Aud. de Leveve
a debido efecto lo mandado. Lima y Oct. 18 de 1811

Salazar

Proveyo, y firmo el Decreto que antecede el Señor D. An-
dres de Salazar, y Jurados Alcaldes Ordinarios de esta
Ciudad, y su Jurisdiccion p. su Mag. con parecer de D. J. Don
Jose de Figueroa Oydor honorario de la R. Aud. de Chile, y de
señor de esta Ciudad.

Ante mi

Ante mi
Antonio Inguera
Ed. no. Pub. co.

En Lima a 10 de octubre veinte, y uno a mil ochocien-
tos once años notifiqué e hice volver el Auto que antecede
a D. Paul Quel Fierredia quien se ex curo a firmarse,
esta diligencia siendo testigo D. Urbano Jesuá de ysee.

Inguera



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FERNANDO VII.

Handwritten flourish or signature mark.

Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is written in a cursive script and is partially obscured by a large, dark ink blot or smudge in the upper right quadrant. The text appears to be a petition or a request for a specific action, mentioning 'D. D. Don' and 'D. D. Don'.

Handwritten flourish or signature mark at the bottom right of the page.

Traslado a la otra parte. Lima y Ocaño el 21 de 1811

Salazar

Proveyo y firmo el Decreto que antecede
y enon D. Andres de Salazar y Castañeda
Ordinario de esta Ciudad, y susu...
Don Mag. Conp... de la Ciudad de...
y a Fr... en Ocaño y Ocaño de la...
C... de la Ciudad de Ocaño.

Ante mí

Antonio Luque
Es no Pub.

En Lima, y octubre veinte y dos de mil ochocientos
once años notifique e hice saber el Decreto que antecede
de a D. Fran. Ferronera Albacca y Marcelo Ferronera
ver doctos.

Luque



Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FERNANDO VII

[Decorative flourish]

D. Juan Lorenzo, Alcaide, & Marcelo Fern-
 andes y tenedor de un tres menores hijo, que ten-
 go en mi poder, por un arroyo de curaduría, respondien-
 do al traslado del ultimo escrito, por el qual se
 queda, enq. Solista, de la venta de el cason, en-
 tanto, la Real Audiencia, se acuerde, no seg. cosa, Digo
 q. mandamos justicia de la Real Audiencia, q. mandamos
 de lleve, apuro, y debido efecto, la entrega del
 cason a la Curadora, sea ella quien, mandamos
 a Mercedia, al pago de un Centenario, que se
 le dio en un ano, en el ultimo inventario practi-
 cado p. el escribano, con mas lo arrendamiento
 enq. esta de un año, & tres meses, a razon de
 ocho p. quatro y. el arrendam. de la otra razon
 y quatro a debergan de lo noventa y cinco p. seis.
 de. Alto efecto, q. tenia el cason, con co-
 m. Mercedia, apelo a la Real Audiencia. Al auto
 proveido p. el 15 enq. determino, la entrega del
 cason a la Curadora, p. la mala verasion, & que
 se sea un hombre con solo la capa en el hombro
 sin ramenor responsabilidad; la Real Audiencia
 confirmo el auto, proveido por B.
 Supleco, Mercedia, y se declino no haber lugar
 a la Suplica; De nuevo la Auto, a este fin.

De Sábido 15 mandan de librase apuro y
debido efecto al auto enq. de ordeno, la entrea
ga ala Curadora, efectibam. de como el ca
son, y de como naxon, alla existencias, q.
acredita la Dica, q. ha hecho Heredia
de aquel Caviteño havendo infelices, me
ores, con la circunstancia de haberse ce
nado, con dos Ciudadas, y una de las libes
Selleto Heredia, permitiendo ala estraga.

Vi este, en un negocio, acabado, por la
del Auto, y por lo ultimo mandado p. 15, com
se podra admitir el recurso, q. ha de Her
dia, como ilegal, y dividido, a bu. la secc
mandado p. 15, portanto, y haciendo el pe
dimo. como en este.

De 15 pido, y Suplico, se diga, declarando no ha
ber lugar lugar ala salicida contraria q.
debe apuro, apuro, y debido efecto a la
traga el caso ala Curadora de la memoria
como esta mandado. en fut. a tanto

A noni Dijo q. el Escrivano de la causa, no admi
creito q. no sea en papel de cello de Her
dia, no tiene privilegio para
una de del dello quanto en fut. al supra

De mandado
No mio

Juan de Ferrones

Auxos vistos: Neve apuro y debido efecto el p. auto en odo de
ultimo, segun y como en el se conviene, sig. no admita escrito sobre la
reina. de una y Oromo 25. del 611

Salazar

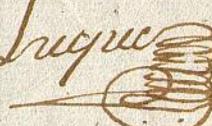
Proveyo, ofiame el Auto que antecede el Senor

D. Antonio de Salazar, y Minatones Alcaide
ordenado de esta Ciudad, y en su virtud dición por
mag. con parecer del Senor D. Fr. J. de Yugo y en Oy-
dor honorario de la R. Audiencia de Chile, y de esta
esta Ciudad.

Antemi

Antonio Luque
Esc. Pub. 

En Lima, y octubre veinte, y nueve de mil ochocien-
to once años notifiqué e hice saber el Auto que antecede
de a D. Fr. J. Ferron Albacea de Marcelo Texnan
dez agüedoyfe.

Luque 

Recibi seis pesos p.^a el arren-
damiento de la tienda de la Calle
Cumplido en pago. A los tres dias
y no debe nada. Dho. Arrendat.
Pargua. Huacapistana. Dho. dia,
Lima y Oct. 14 de 1811 - 39

Don C. p.^o





Dos reales:

SELLO TERCERO DOS REALES,
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

VIRREY PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FERNAN DO VII.

MP

Juan Pradoy ante de D^{no} Gaspar Hernandez en
 los autos sobre la subsistencia de un contrato de especie
 que le vendió ante D^{no} Juan Ferron con lo demás aducido digo
 que se me ha hecho saber no haver lugar ala sup. interpues-
 ta p^a mi pte. en razon de la referida venta y q^e se guardare el
 pacto confirmatorio de esta p^a Sala. En lo q^{ue} se presente ala misma
 integridad de Vob. q^{ue} el de Quinto Alcaide ordinario se estendi-
 ende no solo ala devolucion de noventa y cinco p^{er} ciento
 de la venta y compra reclamada, sino tambien a un
 fiancamento de cinco p^{er} ciento p^{er} adq. Cargado de la fienda q^{ue} cau-
 pa mi pte. q^{ue} no es ni le corresponde ala ex Ferron,
 sino al dueño de la posesion p^{er} tal q^{ue} se la tiene
 arrendada segun consta del asiento de presento ostan-
 tem. p^{er} of en su virtud Vob. se siva declarar q^{ue} mi
 pte. solo se cumplira con la exhibicion de las especies
 q^{ue} Compró, y se le mandan devolver y no con su despo-
 so de la fienda en virtud de su rex Ferron. Por tanto
 A Vob. pido y Sup. Co. habiendo p^{er} presentado el A^{to} del dueño de la
 posesion q^{ue} comprehende a la fienda la fienda
 sugeta materia se siva declarar segun y como
 esto pido con sus p^{er} res de sup. con costas de
 Juan de Pradoy ante de Gaspar Hernandez en mi p^{er}sona
 para cargo de la fienda

MP

MP

Lima. Oct. 23. 1781.

Navalio Insuperfucio

[Decorative flourishes and initials]

En dho día notifiqué el Dec^{to} C^o
a D. Juan Terrones en su persona de ofi^o

Juan a Dios Terrones

[Decorative flourish]

[Faint signature or text at the bottom]

Descripción de las especies q' eran de su apetenencia; siendo
Asi, q' quanto mi pte. las compró á Ferrones, nose
lo recono^o la mar infima, ni de precio el mar vil, q'
no se ingirieron en guerra de todas las q' se le ven
dieron, y se le mandan entregar; p' esta operacion
estrana, de un procedim.^{to} puro, mi pte. se ausentó
p' la Calle á solicitar la constancia, p' el certifica-
do del Esc.^{no} de Camara, o p' el de su oficial mayor,
el de hallarse mi pte. en el mismo dia presentado
ante Vot, del en q' se le hizo saber la sup.^a resoluc.ⁿ
p' q' justam.^{te} declarare ami pte. el dño. q' tenia á
la fienda arrendada al dueño legitimo de la po-
cecion q' no correspondia á Ferrones.

Por querer consultarse mi pte. de más
exacto ~~del~~ grado de el en q' lo devia hacer
sobre el mantenerse sin entregar, asi violentado
las dhas. especies, como ni enen^o la fienda q' se
le queria quitar sin dominio, procuró cerrarla
con candado, y previno al Esc.^{no} la nulidad de q'
actuava, hta q' su Vot. ordenare ami pte. la ha-
bitare, y sin haver sacado ni un pannelo p' na-
ries, la pte. contraria le puso otro candado, corri-
endo cinco dias q' está carciendo mi pte. del uso
de sus ventaj y efectos corrumptibles. q' están encerra-
dos con mas de doce ar^{tes} de pan perdido p' la illi-
cita cerradura, q' sin orden judicial le puso la pte.
contraria; y el no resolverse á quitarla mi pte.
es. f.^a q' espera q' Vot. en el dia ordene q' habra
su fienda, y venda sus efectos, hta q' sea el
Articulo del arrendam.^{to} y dño. q' p' el tiene, re-

sueba ari Vol. como es de just. p. q. no le sobrevengamos
parables perjuicios y ~~otras~~ conseq. por tener dha. Casa
Cerrada, esto p. no obrar de violencia con la pte contra
ria, y p. q. Vol. a. tiempo de la manifestacion q. haga
en este Sup. Trial. de los citados perjuicios, en el pago de
ellos, a Ferron se condene p. infuato y temerario liti
gante; en cuyos terminos se ha de dignar la suma
justificacion de Vol. mandar q. esta debiente repre
sentacion, tambien corra con ese traslado conferido
del docum. del arrendam. hecho a favor de mi
pte. Por tanto.

Al V. pido y Sup. se sirva de traer y mandar como desp. p. e
do en la final de este q. repito p. conclusion con
corra y p. esto

Al V. pido y Sup. q. respecto al estado de p. na
de eng. se considere mi pte, sin tener v. b. c. i. o. n. y
perjuiciando p. las Calles p. el Condado puestas de con
trario, sin venia judicial, y p. q. no carezca de la
habitacion de dha. su tienda y se contenga p. ello
los perjuicios q. deya provenidos, si se mantiene
Cerrada, de carecer de momento en momento,
se ha de servir el mand. de ~~haber~~ francam. y
q. si la pte contraria pretende cuidar de las mismas
q. no estan legitim. entregadas p. mi pte, ponga una per
sona p. la sulla q. en mi tienda se la custodie, cuyo acto
mi pte no solo estoviera, seg. es de just. ut supra.

Fran. de Panjas

P. de mi Provincia
P. de mi Provincia

Un quartillo.



SELLO QUARTO, UNO QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

REINADO DE S. M. EL S. D. FERNANDO VII.

Lima Oct. 29. de 1811

En lo p^oal. conia con el traslado q^o se copiera: al doni^o de unque-vede a su parte la vivienda q^o se posea practicando el Curador el menor inmedato la diligencia oportuna p^o la seguridad de las cosas concernidas en esta vivienda

[Handwritten signature]
P. N. O. J.

cia de C. A. era temeraria indolencia
de la Contraria p. con la mia, y que me
cambiaba servida mandarlo bajo lo mismo exig
apercibim. ^{te} antes que sobre todo se cum
de la dicha causa. Porque el mismo con
trario no es otro, sino procurar q. mi parte
quede desahogada sin tienda, y mediante
dhar in comodidad. y pleito que se intenta
contra mi parte que se supere, y abandon
inderecho lo q. se ha de permitir V. A. que
la malicia de la ^{te} Contraria se valga de
la necesidad y triste consternacion en que se
halla la misma con tenencia q. mal de dicho dia
q. el mismo ya se persigue de Calle en Calle
p. q. el fin sobre cada atun de praxado y
de signis que nos son de su ^{te} y p. q. de la
orden ^{co}

de V. A. pido y supp. servida de proceer y man
dar como de lo pedido en mis p. ceer por
se de su ^{te} concordia de la
dicha digo y de V. A. pido y supp. que mi p. ^{te}
tiene que se represente en el sequito de la
intencion de la dicha causa de dicho mi
cho mal persiguiendo contra D. Fran. Ferrone
y no un p. de D. Isabel Regron en el hecho
(seg. lo accedida) de que mi parte se false de
dentro de la viduicia p. al de Dho. Cason que
tuo ornas y viene eludido de otro que tiene
en bueltas en un papel preced. de la ventura
de sus arbitrios indurtales, cuyo cargo se
pide

(Siempre que al tpo. de la entrega q. de Ustoria
va en el dia ordinario, el alcaide de fee, de
la inasistencia de Edo. Oro, valor de ochenta y dos
pays) Corata lo mencionado Texon y su mujer
seg. n. lo p. escrito p. abax en el requisito; para
que las unas integrid. de Edo. de digno o de
naa me lo q. van, fagan al mismo p. de Edo. p.
Porque, la d. de Isabel de Segura, no es la p. a.
des que recepta lo interese de Edo. Casor, quan
do ella ha tenido corata. de haberle recibido a.
Merced. Hazidias, p. a de mi parte veinte en Edo. p.
de Edo. Casor, que cada dia ados en Novaba p. su
Carce, y la vedado a quien se lo revelase, a mi parte
y que se lo hiciese acci. p. dando p. el fin de Edo. q.
no se lo pago, y no quisio seguirle dando mas p.
a mi recepta. Pero es el motivo fundamental
p. q. de mi p. de sospeche. Tamb. de aora de recepta
que haya hecho de lo de ochenta y dos p. en oro que
caben entre los dedos de la mano mayor m. de nos. de
avido mi p. de solo la d. de Sub. vnicam. de fue
la que andubo moviendo para q. de Edo. de la Ca
jon, quanto habia en el, sin q. lo p. encierre, tempo
co el moro oniviente. E mi p. a quien de Edo.
lo p. en la p. de la Calle. Y asi nada se le daria
a la Regon gracif. de veinte y cinco p. de Edo.
baro. Luego y la Edo. de. Encontrando se conere
dho. d. en oro, y con otras alaf. mas que al
tpo. de la entrega de cupier. haoran de echare me
noy p. a mi p. de ayos danq. todo el repite contra
el d. de Texon y su mujer p. a de otro n.



SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

VAYA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FERNANDO VII.



por infuente y temerario brigante p. que
en perquisio de la corteja desde el dia sin
te y sinio devenida fusan. p. V. A. elati
inda supra mat. a. serva ordenan con el
trastado conferido corra tamb. el tenor de
esto si p. ser de Juro q. p. de un supra
Juan de Barqas y P. mi Procurador
P. argual H. dia q.

Uma cu. 30. cu. 511.

Auton =

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Dos reales.

41.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

en P.^o

VALGA PARA EL REFINADO DE S. M. EL S. D. FERNANDO VII.

Don Juan Ferrones, Alcaide de
Marcelo Fernandez, y heredero de sus tres menores
hijos, que el mayor, llega a diez años, en los autos con
D. Largual Heredia, sobre ser lanzado de una
tienda, y Armaron de un Cason, con unas cortas
especies, que dexo el testador a beneficio de sus me-
nores hijos, con lo demás, deducido Digo, que allega-
do ante notaria, q. se justifica, y Vta. se ha servido.
mandar, se le proponga la tienda al citado He-
redia, para que quite, en ella, entre tanto se con-
tenga, al traslado sin perjuicio, que se me dio. Esta
Solicitud.

Esta Superior providencia, ha sido aleansa-
da, con seguridad la mas escandalosa, que se ha he-
cho, a Vta. Silenciandole el estado de la causa, por
tanto Suplico, de ella, y anaf. se justifica. Instanc
do del merito, de la causa, se sinba reformarla por
contrario imperio o por el mismo modo q. haya lug-
ar, endro, con consideracion ala Cortesidad de la ma-
teria, enq. son interesados tres infelices menores.
mandando se lleben a pueno, y debido efecto los autos
de vista, y revista pronunciados por Vta. confirma-
torios de la causa. Decretado, por uno Alcalde
Ordinario.

Estos autos, vinieron a esta Pr. Aud. p.
apelacion, que interpuso Heredia, de uno auto
proveydo, por uno Alcalde Ordinario, en que

adventido, el fraude e iniquidad, con que con-
siguió, introducir, en el manep del cañon
y especies, que existen, en dicha tienda, y la dis-
cipación, que haia de ellas, con audiencia
del Defensor de menores, Decreto, la de
ocupacion de la tienda, ordenando se entru-
gase, ala cunadora.

Visto los autos, por Vta, se sirbio con
firmacion el del Alcalde, ordinario, De cuya
resolucion, Suplico remedio, y Vta, declaro, no
haber lugar, ala Suplica, con consideracion
ala menor quantia del Negocio, en cuya confor-
midad, se devolvieron los autos al Alcalde
de ordinario.

No conforme el remedio con esta re-
solucion, presento escrito acompañando un
Recibo del dueño de la tienda, por el que haia
constar, que havia pagado, el mes, que la ha-
via albitado, y que por tanto, no debia ser cau-
sado de la tienda, de este escrito que no debio
admitirse, por venir en papel del sello, quanto
no teniendo remedio previlegiado, para ir a
el, se sirbio Vta, darme traslado, sin perju-
rio, el que tengo contestado, y quando de-
bia resolverse, el artículo, declarandose la so-
licitud de remedio, como opuesta a lo veniente
introduca otro escrito, (que es el de la Suplica
sa) pidiendo se revuelva, el artículo anterior
y por un Auto, q. se devuelva la tienda, p.
revidir, en ella, y Vta se ha servido, mandan-
do con el traslado, anterior, y q. se le perma-
ta habitarse, en la tienda, como antiguo arren-
datario.

Salcedad, criminal de, etc.

na, decia, que es antiguo arrendatario, porq[ue]
esta tienda la tomo en arrendam^{to}. el finado Ulan
celo Fernandez, deoⁿ. Jose Saldivar, fono en ella,
la Amazon el Cason, y vivio, en ella, muchos
años con su pobre mujer e hijos, 42.

Ulanio Ulanelo, y su mujer, y me instituyo
por su Albacea, y por curadora de sus hijos a
una tia de su mujer, tan pobre, que me he visto
previsado, por un cargo de Claridad, de hazerme
cargo de los menores, porq[ue] uno de ellos, emi^o de fado
de agua, y olio, porq[ue] de lo contrario hubieran
pericido. Los menores, por representacion de
su padre, son dueños de el arrendamiento de
tienda, y no pueden ser despojados p^o d^o p^o qual
otro media, por que el tpo de un mes, hecido
en la tienda, manese el cason, y espases, q[ue]
en el se contienen, y pago su arrendam^{to},
porq[ue] declarado por el Alcalde ordinario,
y confirmado por Vta, que debe derogarse el
Cason, de entiendo tambien de la tienda, porq[ue]
no ay cason, sin tienda, y esse no se ha de
votar, ala calle, solo por razn de fuerza, ca
bilacion de Heredia, que supone un arrendam^{to}
miento antiguo en la tienda, quando, no ha
tenido otro q[ue] el de solo un mes, en que con
pnetado del arrendam^{to}, de la Amazon o Ca
son y espases, se intro duso, en la tienda.

Por otra parte. Lo de rigorosa, just^a,
ra reformada provind^a, enq[ue] se ordena de per
mita a Heredia, abitar la tienda, porq[ue]
ella es diametralm^{te}, opuesta alo necesitado, en
q[ue] se decreto el arrendamiento, y la justifica
el Vta. Jomas, puede proceder, contra lo-



Dos reales.

SELLO TERCERO, Y CERTAS
ANOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

VIRREY Y GOBIERNADOR DE S. M. EL S. D. FERNANDO VII.

*Sanctissimo, que tiene executado, sino
mediando, una sorpresa como la executada
por el nuncio, introduciendo nuevos, en
un negocio de menor, que trata, verificado, en cuyo
termino.*

*El V. M. pido, y suplico, que en consideracion a lo
expuesto. Se sirba resolver, sin mas tramiten
en el negocio, mandando se lleve apuro, y debi
do efecto lo verificado conq. se admita en este
sobre la materia en fut. como se*

Porre mandado

No. 1110

Juan Co. Ferrnones

Lima y Oct. 26. de 1811.

M. J.

[Signature]

[Signature]

Lima Oct. 30. de 1811.

*Porq. mandaron de de alban enor autor
al M. C. ord. como era mandado p. q. q.
prosea en fut.*

[Signature]

[Signature]



Que se lleve a debido
efecto el ^{to} lanram. 43.
de Heredia y la tienda, seg.
dos reales. lo revivado

SELLO TERCERO. DOS REALES.
ANOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

VALGA PARA EL REYNO DE S. M. EL S. D. FERNANDO VII.



M. P. S.

Don Juan Ferrnandez, Alcaide de Maracelo Ferrnandez, y tenedor de tres infos, menores de dies años, que tengo en mi poder, en los Autos con D. Long Heredia, sobre la entrega de un Cason, que con noventa y seis p en especies, quedaron, por bien del citado Maracelo, disponiendo, al tratarlo sin perjuicio que se me ha dado de un escrito presentado por el citado Heredia, en que para anteponer el lanzamiento decretado por V. M. por autos de vista, y revista pide se declare, q con exhibir las especies que estan el cason, ha cumplido, quedandore en el Cason, y tienda, q dice haberla arrendado, Digo, que habiendo justicia, se ha de seguir auto de vista y revista confirmatorio del lanzamiento decretado por V. M. con especial condenacion. A costas.

La tienda, y el Armarazon, que ella contiene, fueron propios delm instituyente Maracelo Ferrnandez, La tienda va deupo arrendada, muchos años al Duero de la finca principal, que lo fue D. Tor. Salazar, y por muerte de este quedo pagandolo los arrendamientos a du Albacea, D. Juan Ferrnandez

y El Amazon, lo hizo, a su costa.

Muñoz, un celo fernandez, y deo la
tienda, con el Amazon, y especies, en cuya
virtud, yo como su albacea, me vine cargo
de pagar sus arrendamientos a razón de seis
peros, todo el tpo, que comencé mi cargo, hasta
q. el citado, Heredia, rogó por engaños, introdu-
cise en el manero, el caso, a acabar como na aca-
bado con los pogramientos bienes de los menores,
pagando seis peros del arrendam. de la tienda, cu-
yo papel acompaña.

Este papel quiere decir, q. la tienda
sele arrendo, a el, y q. por tanto tiene derecho
a perpetuarse, en ella, deninguna manera,
El privilegio del arrendam. y continuación
en la tienda, de los menores, por representacion
de su padre, q. fue el verdadero arrendatario,
ellos tienen, en la tienda, el Amazon, y espe-
cies vendibles, (disipadas en excedida Lanta por
Heredia) Con esta putissima consideracion y
Audienzia de Defensor, de Menor Decreto
y no Alcalde Ordinario, el suzamiento, y
vita lo confiamos por auto de vista, y revista
en cuya conformidad, el artículo, que promuebe
Heredia, es escandaloso como, que trata de bu-
lvar en lo revisado, y portanto digno de la con-
denacion de costas, que llevo pedida; En cuyos
terminos, y alegando, quanto al dño de los menores,
competen.

De Vta. pido suplico, se sirva Delorar no haber
ningun ala sollicitud contraria que se
llebe, apuro, y debido efecto, el suzamiento.

Partimento Decretado por el Alcalde ordinario, y confirmado por Vta en auto de vista y revista, en faja que pido costar 44.

Yo el Sr. D. Juan de Ferrnandez
Alcalde de B. de Lima

Guarden lo proveido hoy dia de la faja

[Handwritten signature]

Dec^{to}

Don revisado con el devolucion de la R. Audiencia: para mejor proveer comunicase traslado al dueño de la tienda susca materia quien responderá dentro de tresero dia. Lima y Ferrnandez 5. del 811

Salazar

Proveyo, y firmo el Decreto que antecede el Sr. Don D. Año de Salazar Alcalde Ordinario de esta Ciudad, y su señoría dición por una mujer tad con parecer del Señor Sr. D. José de Viqueyen Ord. de honorario de la R. Aud. de Chile, y de esta Ciudad

Ante mí
Antonio Lopez
Es no. Pub. co.

noti^m

En Lima, y Noviembre seis e mi ochocientos once notifiar e hize saber el decreto que antecede

20. — 17

Libra y una onza de cada uno de los colores
y ter libra y media tres onzas de pita
negra y colores y blanca —

Tres una onza larga de Ho de ma de
Jor — enano de una canastilla —

Hen libra, cinco onzas de saumensis
alverde —

Tres cinco pesos de Almidon en bollos
de amido —

Tres treinta y seis saetas de canilla
de queso — Cacho —

Tres y papel de S. aufo de diuina y ta
manos — y ocho canena de alfileres —

Tres quatro pesos de fontexa de uno de
Ordinaria —

Tres seis onzas de Pittilla de diuina
ta colores — y cinco onzas de alba
nada —

Tres dos Botellas y un pomo de orina
y ter una olla y dos canela de
colre — y una banquita

Tres una libra de papa una libra
dieza y dos meritas mediana Medina
ria — En la gran grande y un Alma

van de tablas y de un poco de Capon

Tres tres y diez con sus lunas de
En notaden de Poble —

Tres quatro pesos de Beldo de agria
tro y dos y media xreales de apeso —

de la familia que meo xneale.

Y ten guano y medio xneale de Pajuela
y ten dos pata de Cobre con sus
xneale peculia. Peda.

Estas son las especies que se encuentran en el cañoncito
sobre que edifica. Lima, y octubre 25 de 1811.

Luzuriaga



SELLO QUARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SD FERNANDO VII TERCEROS ANOS DE 1810. Y SIG.

Como V. S.

Lima a 23 de Mayo de 1811
D. S. A. Arce y J.

Don Juan Manuel Arce y J., con toda debeneria, pance
ante V. S. y digo: Que enoy havitando una tienda
ala Calle, averria de una Pral, de dicho D. N. Larrea,
que p. arrendam. de Crispiniano hoy porie D. Juan. Sen
de, y p. su reino ala Nueva placion toda la tienda
en Subscripionada ad. V. S. Torres. Esta tienda
come a mi quera el quario q. vino me de q. vino.
endo en ellas yo, y mi hija, de un mes de. Hacia mu
lento sobre caliente de persona. En esta tienda, en el
mes anterior, el quando latome el V. S. y el prin
quano me de ante, meido, y meido, por lograr
el Buen parase y comodidad de pod. vender en qual
quiera cosa en esta Calle; compie ad. Juan.
terron. Absarca de un difunto, mas expide que
deso el ultimo en la ref. de tienda. Puesto que mi vida
D. Herrera, mi salud, y mi vida. p. aver acentas apocier la
tienda q. que sabe que enoj. de Carabab. el moron
en ella fallerose hidro pino, lino, y contagioso.
Pues asi enoj. males y contagio que quedaron de
aquellos difuntos, con los contagios remedio que ad
quiri y practique, con dispendio de mi salud y
ra. Y Ultimamente ahora que he en partudo el
pavor, y el miedo, y el contagio de la tienda, p. q.

Lima a 23 de Mayo de 1811
Traslado

[Handwritten signature]

ma y septiembre, primero de mil ochoci-
entos once. me sabe el superior decreto
de V. M. de fecha quince de mayo y entendido y se
debe apear en esta diligencia yendo Teniente
don Maximino Segal de V. M.

49

Manuel de Dios
SS. no de V. M.

En dicho día para hacer saber el citado
superior decreto según se manda a don Viz-
torres para que vaya a la casa morada de don J. de
dijo sea por la Calle del Prado y no encontrar
solo para hallarse, seg. n. se menciona en la l. de
vera de Audi por una vez de V. M. que ha vi-
taban una tienda interior en donde se dijo que
vivía la mug. de esta ley, y viene veria a
hacerte saber una l. de V. M. y que se
derrivara de V. M. de don Viz. no se la in-
me y así lo expuse de que se hizo y pongolo
p. l. dilig. y

V. M.

demas condenaciones de los reos por causas y proce-
sales en que se ha de dar lugar a Dios y a su Rey
be. El presente en mandado p. tanto

C. H. S. Judo y sup. ^{co} haciendo p. el mandado el sup. de
creo de S. C. y p. ^{co} libras. ^{co} libras. ^{co} libras.
dad de ^{co} libras. ^{co} libras. ^{co} libras. ^{co} libras.
ma ^{co} libras. ^{co} libras. ^{co} libras. ^{co} libras.
experiencia ^{co} libras. ^{co} libras. ^{co} libras. ^{co} libras.
terron. El pago ^{co} libras. ^{co} libras. ^{co} libras. ^{co} libras.
ami ^{co} libras. ^{co} libras. ^{co} libras. ^{co} libras.
se debe ^{co} libras. ^{co} libras. ^{co} libras. ^{co} libras.

Otro ^{co} libras. ^{co} libras. ^{co} libras. ^{co} libras.
Dax ^{co} libras. ^{co} libras. ^{co} libras. ^{co} libras.
genio ^{co} libras. ^{co} libras. ^{co} libras. ^{co} libras.
ofino, ^{co} libras. ^{co} libras. ^{co} libras. ^{co} libras.
Centifida ^{co} libras. ^{co} libras. ^{co} libras. ^{co} libras.
aud, ^{co} libras. ^{co} libras. ^{co} libras. ^{co} libras.
nente ^{co} libras. ^{co} libras. ^{co} libras. ^{co} libras.
perionid, ^{co} libras. ^{co} libras. ^{co} libras. ^{co} libras.
previnime ^{co} libras. ^{co} libras. ^{co} libras. ^{co} libras.
tatha ^{co} libras. ^{co} libras. ^{co} libras. ^{co} libras.
guanda ^{co} libras. ^{co} libras. ^{co} libras. ^{co} libras.
Supra =

Parqual ^{co} libras. ^{co} libras. ^{co} libras. ^{co} libras.

Por manifestado el recurso: traslado a la otra parte. Lima y Novien-
bre 9. de 1811.

Salazar

Proveyo, asimismo el decreto que antecede el Senor
D. Andres de Salazar Alcalde Ordinario de esta
Ciudad, y su superior dición por su mag. con pare-
cer del Senor D. D. Jose de Yrigoyen Oydor honora-

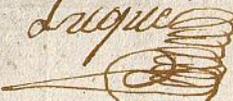
xio Ala Pl Audiencia del Reyno de Chile y Arica en
Santa Ciudad.

51

Antemid

Antonio Luque
Es no. Pub. 

En Lima, y en veintiseis de mayo de mil ochocientos once
notifiquel e hicieravaya et decreto que antecede a P.^a Maria
Merceder Hexrami doysse.

Luque 

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VNQ VARTI
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENT-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE AÑO DE S. M. EL S. R. FERNANDO VII

Da
D. Mercedes Herrera y Muser le piti.
ma de Jn. Vicente Torres, Arrendataria.
A la casa que es conexas, la tienda, que se
disputa por Jn. Pascual Oterredia, y Jn. Fran.^{co} Ferron-
nes como Albarca de Villaneda Fernandez, res-
pondiendo al traslado q. se me hizo de los au-
tor obrador cerca de la posesion de la Tienda.
Digo, que quando me hizo saber el escriba-
no el traslado, le exprese, pidiere por dili-
genzia que no me abonia en arrendar la tien-
da, adn. pasqual Oterredia, ni que fuera mi linq-
uino, porque no letenia otorgado instrum-
ento alguno de arrendam.^{to} y carecer de
proposiciones, para el pago de los arrenda-
mientos, y que desde luego me combenia
y allanaba, con Jn. Fran.^{co} Ferrones, sujeto
de todo abono, y de la mayor condueta; esto
mismo, reprodugo en respuesta, al tras-
lado, añadiendo aora, que mi allamiento
es sin perjuicio de lo que dispriere, mi Es-

poro, luego que llegue de su estancia pu
pueda mixtura de tienda para si o a
y un a persona que suyo por tanto
A V S proo, y Suplico de dicha provincia
Justicia q' proo h^a

M^a Mercedes Henning

Pongase con los autos y guardese lo provisto con esta fecha al recurso in
puesto por D. Joaquin Heredia. Lima y Noviembre 8 - de 1811

Salazar

§

Proveyo, y firmo el decreto que antecede el Señor Don
Andrés de Salazar Alcaide Ordinario de esta Ciudad,
y su asesor dición, por su cargo con parecer al Señor D. Dn
Joaqⁿ de Yugo y en Oydor honorario de la R^a Aud^a de Chile,
y Asesor de esta Ciudad.

Ante mí

Antonio Liguera
Es. no. Pub. co.



Limay y Junio 21 de 1851.

49
55

Con esta ha S. Fran.^{co} Sende subarrendó a D. Yireuse
Tones una casa abajo del Puente la misma que le se
nia arrendada D.^a Juana Josefa de Salas por ante S.
Mig.^l Am.^o de Arana en 18 de Sep.^r del 80. por tiempo, y
espacio de medio a.ⁿ fuerosos p.^a ambos que empezaron
a correr desde el dia prim.^o de Agosto de este
mismo año en precio de setenta y cinco p.^a anua
les que havia de pagar por merced en el dia
prim.^o de cada mes, cuyo subarrendamiento lo hizo
por el tiempo que le faltaba por cumplir, que
dando en todo vigiese la condicion de no hacer
mejora alguna. Ahi acepto como parece de
mi rep.^o a que me remito -

Jose Maria de la Bora

Un quartillo.



SELLO QVARTO. VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y OCHO CIENTOS ONCE.

FALCÓN EN EL REINADO DEL S. N. EL R. D. FERNANDO VII



Que esta Parte, Soledora de la Tienda, como accesorio a la Casa que viene arrendada, no quiere entrar en pleito con Heredia, q. ni paga su arrendam. ni dexara e inquietarla con pleitos, pues ya lo tiene iniciado en el Sup. Gov. no

Dona Mercedes Heredia, mujer legitima de

vicente Torca el menor, y Atorero, el v. end. y am.

ente en la Tienda de Paulo, en los autos, que se

promuebe, en d. P. de Heredia, sobre el arrendam.

miento de una tienda, de la casa, que habito, con todo

lo que deducido digo que, semeja buelto adan todas

las cosas que se presentaron, por el citado Heredia,

a acompañando un recurso hecho al Superior Gobierno

en f. solicitando la preferencia de la tienda y de que se dio

travésado, en f. de la tienda, y uno del Agente del presente auto

con este auto, y el dicho Heredia, los autos, obrados

entre Heredia, y el Albarca tenedor de los menores hijos,

de la tienda, y el Albarca tenedor de la tienda, y las especies vendidas

son, que se contiene en esta tienda, y las especies vendidas

de la tienda, y el Albarca tenedor de la tienda, y las especies vendidas

son, que se contiene en esta tienda, y las especies vendidas

de la tienda, y el Albarca tenedor de la tienda, y las especies vendidas

son, que se contiene en esta tienda, y las especies vendidas

de la tienda, y el Albarca tenedor de la tienda, y las especies vendidas

son, que se contiene en esta tienda, y las especies vendidas

adelante, la providencia contenida en el papel
de § 7, por la q^{ta} se ordeno, se entregue
al albacea, de dicho cason, y especies.

Esta providencia se mando llevar a fu-
no, y debido efecto, por el de § 28. Sin embargo
de lo deseado, y alegado por Heredia, que se
declara no haber lugar; De esta futuristicia
providencia, interpuso apelacion Heredia
y visto los autos, en la Real Audiencia, por el de § 27.
p^{ta}, fue confirmado el auto, y mandado de-
ber; Suplico esta providencia, y por el de
§ 31 se declara, no haber lugar; ala Supli-
ca, Demandó, que la entrega, del Cason, y Es-
pecies quedo excoentoriada. del mismo modo,
que la tienda, por § el estimaron, y especies,
no se habian entregado, para ponerlos en la
calle, sino para, que quedasen en la tienda,
donde los encontro Heredia, a beneficio de los
menores.

Pero en materia, de este Subie-
to, punto y presente, en la Real Audiencia,
el escrito de § 30 Demandó, que estaba llamado
a entregar el Animazon, y Especies, vendible,
pero q^{ta} se declarare, no estaba obligado a
entregar, la tienda, que no le correspondia
al albacea, por tenerla arrendada, al Du-
eno de la finca, q^{ta} finca, vende, cuyo fin man-
ifesto un recibo de Sr. J. de un mes, el
Arrendamiento. La Real Audiencia, no traba-
ra, sin perjuicio de otro escrito, a que contesta
el albacea, por los escritos de § 21, y de 3, ha-
yendo, en la virtud del Arrendamiento
firmado, q^{ta} el arrendatario de la
tienda, fue Marcelo Fernandez, Padre de los
menores, que en el dia, se hallan en poder
del albacea, el mismo, que firmo, el cason.

5f
de Amazon, en dha tienda, y que vivio, el cita-
do Marcelo, y su mujer muchos años, hasta su
fallecimiento, en que entro intermedia, en fuerza de contra-
to nudo echo con el Albacea, reclamado por
el Defensor de Menores, y declarado por tal
por las providencias de \$ 7, \$ 21 1/2 y \$ 28. y exe-
cutadas, por la Real Audiencia. En conformidad
de estos fundamentos Debolvió, aquel Superior
Tribunal en autos, a este fin, para que pro-
vea en justicia; En cuya conformidad para
mejor proveer de Sirbio, se comunicame
traslado, al que tengo contestado, repa-
racion de lo mismo, que espere al Cien-
tano, Actuario, al tpo, que me hizo la in-
formacion, acordando en el escrito la ex-
cutoria, y que el arrendamiento, se
seña prometido al Albacea y tenedor
de los mismos, con sin perjuicio de lo que di-
pusiere un marido a la llegada, en esta
tienda, para poder disponer de la tienda, y
sus propios.

Quando fuer exi. Evacuado, este
escrito con mi contestacion, y que Hece-
no inemolentare, me en cuenta, con un
nudo traslado, de un Decreto en que trata
de obligarme, a que sele prefiera en el ar-
rendamiento de la tienda, a todo trance; Este
es un preito, que me quise formar, este
buen hombre, y lo bucio desde primero
de Agosto, del presente año, segun lo indica



SELO QUARTO, VNO QUARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

VAlGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FERNANDO VII

El Superior Decreto, que acom-
pañay Hacienda, finca, Señal de Sebia 15.
Expedia la mas eficaz Providencia, Contam-
do el Dnro, que negocio, Sing. Se admita
Escrito sobre la materia.

Lo primero, que este es un negocio
Excoutoriado, por la Pl. Aud. en que ha-
biendo, mandado Entregado al Albacea, la
Armadon del Cason, y especie, contenidas
en el, presirando, Semando, entrega la-
tencia, enq. Quisita el Amazon, y espe-
ci, y ma se, mandaron entregar paraq,
se pudiesen en la calle, pues Semefante
pensamiento solo puede ocurrir al aca-
cia, y Cabiloridad de Heredia.

Lo segundo, que aun quando, no me-
diare la resolucion respectiva, de la Pl. Au-
diencia, yo Soy dueña de esta finca, por el
arrendamiento que seme tiene echo de
ella (y dice dita, la corata que presento)
y no Estoy obligada, a arrendar la ti-
enda, con nombre Cabaloro, y litigioso
como heredia, pobre, pobrisimo, y sin-
mandatino, que el de papelista, gozaba

de enredar a todo el mundo, afeitar el comercio
y presentar multiplicidad de escritos, llenos
de falsedades y malicia, con q. molestar a los
Tribunales, y perturbar la paz y tranqui-
lidad, y goza una persona en su casa. cum bono
bre. finalmente, que ve V^s que ha acabado
con los pobres bienes de los menores, pues
habiendo recibido la tienda, cafon, y especies,
que le arrendo o vendio el Albacea valerosa
das en noventa y cinco p. cinco m. segun el
papel de p. 12, apenas se encuentran diez o doce
segun la ultima razon tomada por el escri-
bano, en el ultimo inventario de p. 17, no ha-
biendo pagado cuenta de los efectos comprados,
al Albacea, mas que doce p. segun instruy
en los recibos de p. 10. 11 y 12. pongue aun que son
seis los recibos presentados por D. N. de la los
tres restantes son cuenta del arrendamiento
del Armaxon o cafon, y en esta tienda.

Que me espera Senor, con este nombre
si por mi desgracia, quando lo espero, llegare a
a ocupar la tienda, q. otra cosa, que un pleito.
que ya me tiene. iniciado en el Superior Govi-
erno desde el treinta de Agosto. finalmente
bunlarre de m. y de la Defension, en que me
hallo constituido, por la ausencia de m. una
vicio, y no pagar los arrendamientos, y no te-
ner como cobranselo, sino con pleito por tod-
as estas consideraciones, que espero tengan
cuenta en la justificacion de V^s y alegam.



SELLO CUARTO, VNO VARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENT-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

VAGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FERNANDO VII:

~~El Sr. D. Juan de Dios~~ do quanto anni dno combiener
pido y suplico, que habiendo p^{to}
presentada la cedula el annexo,
de la casa, y habita se sirba mandada
varea como vello pedido en fin a carta de
M.^a Mercedes Hernandez

Dec^{to}

En el año de mil ochocientos once
19 de Julio

Salazar

En virtud de lo que el Sr. Jefe de Salazar y Muratones Alcaide de esta ciudad y
Jurisdicción p. s. n. comparendos. D. D. José Trigoyen Ojeda An-
tario de la Real Audiencia de Chile y Abogado se este como Cavildo en
día de su fecha

Antem

Antonio Luque
Es no. Pub. co.

En Lima, y No viembre Catorce de mil ochocientos once
notifiqua e hize varea el decreto que antecede al Sr. D. José An-
tonio de la Torre Abogado defensor general de Orenazas el día
trece de esta R. Audiencia de Ocho.

Luque

no solo se loyese como se le ha ydo lo que aqui vino
 qe tambien ami como oyera y atendieren sus Juicios
 y legales excepciones; y que vobros todo entorpecido
 a la tienda en puridad, escribo para que sea
 apurada y en su via ordenado en su. qe pido un
 supra
 Digo: y A. S. pido y suplico qe se digna de notoria integridad
 dad, con respecto a que p. causa del Ciudad tenon. Esta Ce
 trada de la tienda, y en manteniendo de p. d. infestam. de la tienda
 dentro su, no. de la tienda, qe el de p. d. como vive p. d. y con no
 haver pensado la tienda en vivir en dho. Cason ni tienda, ni
 no que solo qe p. d. mal natural lo hace el requir. de la tienda
 infestam. como hevia p. d. de la tienda de p. d. de la tienda
 de qe p. d. lo quiere vino solo a un do. menor, y de la tienda
 p. d. p. d. de la tienda. de la tienda p. d. p. d. para in medio de
 de la tienda qe haga entre de la tienda infestam. de la tienda de la tienda
 el p. d. de la tienda qe haya de la tienda de la tienda de la tienda y
 arrendam. de la tienda de la tienda y con in de la tienda a un pago a la
 tad tenon. de la tienda de la tienda qe pido de la tienda

Casual de la tienda

Dec^{to}

Dongale con los autos de materia, y traigore. Lima y Noviembre de
 de la tienda

Salazar

Proverso, y firmo el Decreto que ante cede el Senor D. de la tienda a la
 lara de la tienda de la tienda de la tienda y de la tienda p. d. de la tienda con
 p. d. de la tienda
 Reyno de Chile, y de la tienda de la tienda de la tienda de la tienda de la tienda

Anexmi

Antonio Luque
 Es no. Pub. co.



**SELLO QVARTO, VNQVARTO
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ, Y OCHOCIENTOS
ONCE.**

Que el Abazca le
entregue los dos Alcos
nozes, q sobreviven, puer hasta
El qualillo. Uecido uno p su descuido
y tambien los bienes, que
desaron
sus Padres
Otro
recusa al
Defensor & ttenores
p. Pasien
te & la Jngen
el Abazca.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FERNANDO VII.



La Manuela Hontechu. Tutora y Curadora
de los dos menores hijos de D^a Patricia Hontechu
que mi hermana legitima muger q fue de
Marcelo Fernandez ya difunto con lo de
mas acordado conforme a D^o Jovisco ante
N^o y oigo: Que p^a fallecim^{to} de D^o Marcelo me
instituyo este p^a tal, y nombro p^a Abazca
a D^o Fran^o Ferriner segun el testam^{to} q don
go y consta de los autos q se siguen en este
Juzgado. Se requirio juicio de una entrega
de especies q ayto con la amarras
de un cason dho finado parte de los nombres p^a
to con una Criada de valor de quatrocientos
p^a q havia de quedar en mi poder p^a el cui
dado de ellos mismos; ami seme despidio el
Cason sin merito ninguno p^a el Abazca Nevada
de ciento covicia de quedame con el valor de la
Criada q vendio su pertenencia con dho dine
ro y arrendaa el cason, como lo hizo, p^a embol
sarse de su interes. Despues discursio boluome
a ingresar en el, p^a q yo me quedare ligada ala



Obligacion de otros menores, solo con el supe
rante de otras especies q no importan sien
do y reservar en su poder los quatrocientos
de la Ciudad q vendio. La importancia de
unos marcos de plata labrada, el valor de la
ropa del uso de dho finado el ~~de~~ de dho
mi hermana q tambien vendio instrumen
tos de musica toda esta maza. no me
la entregado. y q el contrario quitada al
tiempo q lo hizo con el Cason, ap retenido
q yo tomare el encargo sobredito, y que
derrones supercedere con dho bien fue
ra de un resto de impropiedades y vltas
q me ha irrogado.

Las especies al Cason propias
al difunto, bien, y demas q en referidos son
los q en el dia debe entregarse derrones p
presia Rey. con respecto a q su incurrir
con otros menores ha fallecido uno de ellos
y una vez q soy Tutora y curadora por
mi sangre inmediata y la obligacion en q
me hallo ligada para su abigo y alimenta
cion, me es mas q la del Abaceo sin di
racion deve v mandas q esto me haga en
trega de los dos menores q han quedado uni
cam. junto con los bien, q le corresponden
y de su finado padre. Ha entrado en un li
tigio sobre el q yo no quicso ni pretendo

Seguinte con naves mayores q^{de} cedan en perjuicio
 a aquellos sus dueños, y assi me duele la excusacion
 de medio real q^{de} se les quexa q^{de} para p^{er} razon
 de pleito o defensa, y si el Alcaide lo ha hecho, asi
 de sin mi annuencian y asi es q^{de} p^{er} esto solo lo
 q^{de} solicito en el dia no es otra cosa, sino q^{de} se me
 haga dicha entrega segun va remonstrado. Hayo
 presente tambien a N^{ro} q^{de} habiendo fallecido mi
 hermana D^{na} Patricia habiendo estado fuera yo
 de esta Ciudad de cargo p^{er} su t^{er}cia D^{na} Juvel Negra
 unas especies de ropa y alhajas como fue el t^{er}mo
 de el cuello por todo lo qual

N^{ro} p^{er} y sup^{ta} que habiendo me p^{er} presentada se sirva man
 dar q^{de} en el momento me entregue a los dos mercedes
 junto con los bienes q^{de} cesaron sus finados padres
 al fin de q^{de} no perezcan p^{er} el poco, o ningun
 cuidado q^{de} tiene D^{no} Alcaide y p^{er} la obligacion
 rigurosa de mi cargo, y q^{de} p^{er} la D^{na} entrega y q^{de}
 consulte su seguridad p^{er} todo sea la familia lo
 # correspondiente, y se repita p^{er} despues q^{de} danos
 persuacion le resulten p^{er} su capricho y codicia
 segun es de just^o, q^{de} pido con costas de

Alcaide. Y ha N^{ro} p^{er} y sup^{ta} que en atencion a la inmedia
 to parentesco en q^{de} se halla ligado el defensor de meo
 res con D^{na} Juvel Negra segun ella lo publica y d^{na}
 na, se ha de servir la integridad de N^{ro} de hacer lo p^{er}
 curado sin animo de enjuiciarlo, y en su virtud remon
 stre otro q^{de} asiste y fure, segun es de just^o, q^{de} pido con
 el propio juram^{to}, ut supra Manuel de V^{er}de 2

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VNQVARTI-
LLO, ANOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

PARA EL REY NRO. SEÑOR DE S. M. EL S. D. FERNANDO VII.

Dec^{to}

Pongase con los autos de su materia y traigase. Lima y Noiembre 16. de 1811.

Salazar

Proveyo, y firmo el Decreto que contiene el Sr. D. An-
dres de Salazar, Alcaide Ordinario de esta Ciudad, y
su superior dición p. su nro. con posesion del Sr. D. Jo-
se de Yrigoyen Oydor Honorario de la Pr. Aud. de
Chile, y Arcedon de esta Ciudad.

Antoni

Antonio Lopez
Es no Pub^{co}



Contradice la entrega a los Menores a la Curadora, p^a ser una mujer pobre, y mala conducta, que se aprovechaba de lo poco que tienen: que a las 6 y a la misma

SE FUELO QVARTO, VN QVARTO, EN LA CIUDAD DE LIMA, A LOS CINCO DE ABRIL DE MIL OCHOCIENTOS NUEVE

Para el Rey
M. d. S. D. Fern.
A. de. 319, y 1811.

hizo enterrar en la Capilla de el Milagro, como lo havia costado.

la Casa de este Albarca, diciendo, que no estaba p^a cuidar Cholos, que son hijos de dho Albarca, y los mixta con terruza, q^u mueren el uno asi, y el otro asi, y el otro asi.

Don Juan Ferrones, Albarca de unancele



Sanchez, y tenedor de sus menores informo a su padre, esta vez por forma, que haya lugar en otro parente, ante V^s y Diego, que ha minutos ha llegado, habiéndose presentado, en este juzgado, una mujer nombrada, de unancele, Oatecho fia de los menores, hijo de el citado unancele, solicitando la entrega de los menores, bajo el título de Curadora nombrada, en el testamento, bajo el cuya disposición falleció el citado, sin instituyente, y también la cantidad de quatuorientos pesos, vale a una curadora, que existe en mi poder, pertenece a dicho menores.

Sobre que hago presente a V^s, que la solicitud de dha. mujer, a pesar de el nombramiento de curadora, q^u he visto el testador, no debe tener lugar, y yo como Juez de los menores, que tengo en mi poder el espacio de otros meses, que murio su padre, la contradigo en forma, para que no se remita, otorgo, sin Audiencia de lo de favor que a los menores.

Dijo, que no debía tener lugar, lo que me pareció, porq^{ue} la citada de unancele es, una mujer abandonada, que hace mucho tiempo

vive reparada, de su marido, y ya se confiere
la educacion, que podra dar a los infelices
menores en su compania; lo segundo, por
que se halla en la mayor pobreza, y miseria
reducida a vivir, en una pequena tienda
de la finca de don Juan, Guandia, bajo el
puente, teniendo, por trastes, un cafon, que
sirva de mortador una cetera, un poco
de carbon, y velas, para vender y sin duda
aspira a la entraga. Al menos a lo, menor,
para acabar con el, y despues votar a estas
infelices criaturas, como lo hizo no hace
mucha tpo, que a los menores, que tubo
poco dias, en su poder, me los puso a la sea
ella creyendo en la peste con cada dia
ando, q. no estaba esta acida Cholera y
otra peste, que a los infelices menores, se les
ponga, en manos de una curadora de esta
ciudad de ninguna manera, la autoridad
de la justicia, debe examinar este negocio
y cerciorada, de lo que debe ser cierto, como
publico, y notorio, debe embarazar la en
traga de los menores, y sus pobres bienes
algunos, mas si considerara, que la
sollicitud, de la curadora, es obra y maquin
nacion, fraguada de un Ateneo, con el
Uroo Papalista Pasq. Mexedra, para ya
este no ha podido conseguir la entraga
de la tienda que sollicita, sobre impo
siencia, de la puerta la duena de la finca, que
es p. este medio logran sus ideas
pero que suceder la torpeza

Esta causa, y de Director Mercedia. Sedes
cubae, en el mes, echo, el tratado, que no inter
benga, al Defensor de menores en este nego
cio, interponiendo, a este proposito la respec
tiva Recusacion, al Sr. J. Fore Antonio Torre
quando este, y su representacion en los auto
siguientes, con Mercedia, le ha sido favorable
ala Curadora, porque vivia ignorante de
quien era esta causa. lo que es no podria con
seguir, un tanto de su conducta, y deplora
ble de verla, segun se halla, constituida que la
Incapacitan, para el cuidado de los menores
y sus bienes Intereses.

Atare ochomeres, que lo tengo en mi
poder, cuidandolos, y educandolos, como si fueran
mis hijos, y haciendolos gastar, necessarios, no para
nacerlos, cargo de ellos, como lo hace una por la
cuenta, y presentase, un tpo, sino, para saber
facia ala justicia, y justificacion de los feos im
putacion, que viene contra mi era un confeder
prejudicial, porque me espongo a un criminal
delincencia de haberse a los pobres menores, y mal
tratarlos, y acabar, con sus pobrezas.

falleio el menor, de ellos, despues de
haberlo echo curador prolesario, con acuerdo y
llame, a este proposito, y para intermedio le
vize hacer su funtion en la Capilla de San
Agno de la Iglesia de San Juan. como, lo ha
re consta, un tpo. con docum. bastante. el Pres
capellan de la Capilla.

Finalmente Nago presente a N. S. J.
la causa de los menores, y mi, privilegiada
no debe confesarse un suando, a una mu
jer, miserable, por su vida decañada, de
parada, muchos años hace de su marido, y

En cuartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FERNANDO VII.

Miserable por su pobreza, por el contrato... con audiencia de su Defensor de la... naturaleza de un hombre de bien, y sabido... como indio, en este caso debe, sea preferido... como indiano de era infelices menores... que en ochocientos, si yo tengo en mi poder, ten... yo la presidencia, de amarlo, y guiarlo, sin... mas interes, si con tanta caridad tan... encargada, para su misma religion, y librar... a estos infelices de las manos de la tra... o mejor que una madre, si despues de ca... ba, con un miserable bien, crecieran... estos infelices bajo el yugo de una edu... cacion criminal, en cuyos terminos y fu... rondo, a Dios, y a esta tierra que es cierto loq... debo suplico y si no procedo a una... CAS, pido, y suplico, se sirba declarar no ha... ber ruego ala Volunta conueniente, man... dando nacer, como lleba pedido, en el... cuyo deere eruido, en just, y otras etc.

Yo en... y otros... Juan de... Salazar

Pongase con los autos, y guardese lo provido con esta fecha. Lima y... No. de... Salazar... Proveyo, y firmo

63
mo el decreto que antecede el Señor D^o Andrés de Salazar
Alcalde Ordinario de esta Ciudad, y su jurisdicción p^a
su Mage^d con paxera del Señor D^o Fr^o de Xiquoyen Oydor
honorario de la R^{ta} Audiencia de Chile, y Avesaca de esta Ciudad

Antoni

Antonio Lique
Es no. Pub. ca.



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

Para el Rey nro. Sr. M. S. D. Fern. VII.
A. de 810. y 1811.



Escia en la Tutora u
los Menores confiera
haber recibido de D. Mercedia
y Sup. Gu. D. impone a las espe-
cies q quedaron en la tienda
q habitaba el finado Padre
y ellos, a virtud de la trans-
accion q han celebrado.

En Lima y Noviembre diez y seis de mil
Ochocientos once, ante mi el Escribano de
su Magestad, y testigos que firman de la
rador, parecieron Doña Manuela Urte-
cho, y Don Pasqual Mercedia; esta mu-
rta y Curadora de tres hijos menores que
dejo Doña Patricia Urtecho su herma-
na legitima, por el amula del testamen-
to que otorgo el marido de esta al fin
de su fallecimiento, por el mes de Marzo
de este presente año; y el dicho Don Pa-
qual, que dijo que era comprador de unas
especies de dichos menores: a quienes don y
se como y dijeron: que acababan por
unanimé consentimiento, de celebrar en-
tambos un laudo y compromiso la refe-
nda tutora y Curadora con el Citado de-
redia para cubrir pleytos, y gastos que
sabia estaban ocasionandose a sus
sus menores, como a aquel, por la com-
pra que hizo de dichas especies, y que
asendicion a la suma de noventa y
cinco pesos, y seis reales, correspondien-
tes a los citados menores. Y declaraba

como declaró dicha Doña Manuela
Realmente y con efecto la referida cantidad
de los Capitanes de Navarra y como por
Real del citado Don Parguán de Medina y como
en que fueron estimadas y valoradas
a tanto a que Don Phelipe Ferrnandez
con el color que dijo Doña Manuela
y expuso, que era Albacea nombrado
en el mencionado Testamento de su Cu-
ñado Marcelo Ferrnandez, este habia
estado hacienda desde que falleció aquel,
mal uso de los bienes de sus menores,
que eran de su Ciudad y obligacion
de la otorgante tutora, y andaba ha-
ciendo granjería con ellos, quien por cau-
sa de la necesidad extrema en que
estaban, por no querer entregarse los
a los tres menores que le quitó a dicha
Doña Manuela, ya uno habia falleci-
do, y los otros dos ya estaban proximos
a lo mismo, a causa de andar pley-
teando una tienda, que no era de los
menores, sino solamente las citadas
especies, importantes de los referidos no-
venta y cinco pesos y seis reales, causan-
doles estos gastos que tal vez vendria
a querer recargarselos a dicha Doña
Manuela, al tiempo que como ahora,
(porque al hilo de este dicho pago que
se ha hecho efectivo el citado Don Par-
qual de Medina, del valor de esas indica-
das especies propias de sus dos Sobri-
nos Carnales menores que solo se han
quedado) proceda a tomar cuenta

65.
al referido Ferrones, de la plata orcam
y de mas bienes que han entrado en po-
der de aquel, y hecho mal uso notori-
amente, sin haber tenido otra accion
mas en dichos menores, ni sus bienes
q̄ la de entrar al Ciudado, y reparo, y se
ha introducido en la administracion y
pocesion de dichos bienes en que queda de
clarada por el Ciudado Ferrament, segun
consta, causando gastos a la masa de sus
menores por sustentarse dicho pleyto
con Don Pasqual Deredia por la tienda in-
justo, y sin fundamento alguno, y tomando
de Ferrones la voz y accion de la orca
gante que no viene ni se la ha dado, pa-
ra andar sustentandolo como lo sus-
tenta indebidamente. En cuya virtud
declara con expresa declaracion que
los dichos pesos los ha recibido en mo-
neda fuerte y de curso nuevo de la re-
al efigie, a su satisfaccion, y lo de-
lita y aparta de su cargo y del pleyto
a lo mismo impuesto al Ciudado Don Pasqual
Deredia que le sustenta dicha Ferrones,
y se da por recibida de ellos, y como tal,
curra y libradora de dichos menores, y
libradora del derecho que les assiste no
tendra para en adelante que reclamen
ni que pida contra dicho Deredia, y an-
tes si le dexa a salvo su derecho pa-
ra que lo repita contra Don Francis-
co Ferrones, por los daños que este le
haya irrogado en el pleyto de lo

rienda que me le ha querido quitar
valido del nombre de la ciudad Turona,
y suponiendole de que ella guerra habi-
ta, siendo falso y sin embargo. Por todo
lo qual y en virtud del referido pago que
el citada dexedia ha hecho a la citada
gente, y en señal de aceptar este, todo lo
demas que se expresa en este laudo con-
ta de pago, y compromiso por dicha
Doña Placinda, a favor de dicho
Don Gaspar, ambos ados conbenidos y
conformes en todo lo contenido arriba, y
de pasar por ello, asi lo dijeron otorgar
con y firmaron siendo testigos Don Pla-
ciano Sagal, Don Saturnino Oyarza
y Don Esteban Loper prescencia de
que doy fe = Placinda Urtecho = la-
qual dexedia = ante mi Manuel Odia
Escritano de su Magestad

Tras comra y parece del Original de su madre a
que me remito: y en fe de ello lo signo y firmo en
el dia de su otorgamiento

X



X
Manuel Odia
Escritano de su Magestad



SELLO QUARTO, VNO QUARTO
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FERNANDO VII



Don Pargual Heredia conf. Cádiz. paraco on
te O. S. y digo: Que seg. remota de cierto Carta
de pago, transiun, Laudo, y Compromiso, celebrado
con D. Juan de Aluche, q. sup. con la S. de Madrid. record. q.
como tutora, curadora, y administrad. y mandada p.
el teniente de mariscal Fernand. de los brines y otros
y otros mandos, ha otorgado este mandado p. q. el
el pleito infante de... fabricado con
tra mi en q. me hallo muy perjudicado, para q. la
misma integridad de O. S. sin sea mand. se declare p.
acabado y concluido en el Pleito, seme entreguen mis
capienes y tiendas en q. habito y que me ha mantenido
perjudicado b. el día cerrado p. ellos, y remedio a
dallo, reservado mi dno. p. q. lo repita contra el ci
tado teniente de... Calumniosamente, infame y temera
rio litigante, seg. es el dno. p. tanto

Al. S. pido y sup. ausiendo q. p. la Carta de pago, compro
miso, transiun y laudo; se sirva mand. hacer sup. de lo
perdido arriba en su. con costas. etc.
Diciendo: y p. pido y sup. q. que respecto a q. del Defen
sor de menores infantes D. D. José Am. de la Torre, es
pariente de la mag. R. D. Juan. de Tenon. contra q. se val
ta un Poderoso Cargo de la abolucion de R. D. P. de

lo Fernandez: como tutora y cura
dora de sus menores hijos que me despo
saron por el testamento que otorgo
ante el presente, Escrivano de su poder, lo
que que me lo entregue dicho Alvarca con
todos sus bienes que le dejaron sus pa
dres finados, y el dicho Alvarca por
quedarse con ellos no me lo quiere entre
gar, y anda promoviendo pleitos y ca
mando gastos, que no le pueda ni de los
paises, siendo dirigidos contra los bienes
de los mencionados menores, sino que
por sea Camarero del Pito que viene
por una tienda, en donde estan las ca
sas que se venden materia del referido
Pito con don Parqual Hernandez: y ar
xa al mismo para presentada en el, para
hacer constar la otorgante que nunca
quiso que huviese ninguno, y que don Juan
como Tutor del Alvarca lo promovio y
que por ello ni medió azeal se puede por
don Agarre en dicho Pito como de los ali
mentos de los indicados menores.

71

de la minima forma, por el qual trabajo
lando con los quatrocientos e por el qual
diere a que redujo los bienes muebles
que fueron de los Padres de la Ciudad me
more. pida el mandado y cobro y oiga haz
viendo las premissas y de tenor ante
el Señor Juan de la Ciudad Causa y
otro que de ella comença por derecho,
pidiendo el cumplimiento de las providen
cias que ha dado y librado la Real Au
toridad en dicho Pleito sobre que me haze
por el Ciudad Abacca entrego de todo lo
correspondiente a mis mercedes como tal
truxera y lucradora, de ello, como de la
tra carnal, y por el maltrato con que
en el poco tiempo que me lo quitó ya he
ha muerto uno de ellos, y el otro está casi
en el no por pare, quedando en un solo en la
vidad como esta de la vida: y por vir
tud de dicho poder represento pidiendo
coexucionel por el mandamiento
en forma, hasta que satisfaga dicho Ab
vacca toda la totalidad de la mandada de los
referidos mercedes con mas las costas y



SELLO QUARTO, VNO VARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

VAIGA EN LA REAL ORDEN DE S. M. EL S. D. FERNANDO VII

gastos de dicha cobranza y deya alud y
sentencia las favorables comisiones y de las
en comision apele y suplique y asigra
por todo su grado y que el poder que se
requiere para todo en se cumplir lo todo
forma y con el adrecho, sin obligar
loy breves de sus mercedes por sus merced
de las personas, y que solo quando la Real
Justicia lo ordenare se allana a obligar
y lo firmo, fernando fernando don Mariano
Sagal, don Eugenio Forer, y Pablo Ba
Laxaria - Manuel de Vitecho - ante
mi Manuel de Dios Escudero de un Ma
jorad

En la villa de ... y por el ... de ... con el que
lo comisi y comente vacante y en fee de ello lo signo y firmo
en la villa de ...

Manuel de Dios



Manuel de Dios
de ...

Por presentado el Poder. Pongase con los Autos, y
tráigase evaguada q. sea la respuesta, al traslado
q. se le confirió al Defensor de Menores nombrado en
esta Causa. Lima y Dic. 3 de 1811

Salazar

Proveyo, firmo et decreto que antecede el
Señor D. Andrés de Salazar Alcalde Ordina-
rio de esta Ciudad, y su primer Decano p. su Magestad
Compareca al Señor D. P. José de Figueroa en Oydor
honorario de la P. Aud. de Chile, y Arcedox de esta
Ciudad.

Antemid

Antonio López
Es no. Pub. ca.



En quarto.



VALGA

SELLO QVARTO, VN QVARTO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

Para el Reynado de S. M. el S. D. Fern. VII. A. de 819, y 1811.



El defensor nombrado a los menores hijos de Manuel Fernandez en los autos sobre la entrega de sus bienes, respondiendo a los traslado por diente dice: que el estado de este negocio es que por su naturaleza, q. continuan en poder del abt. Fr. Juan Fernandez, q. en autos abona, supuesto que se hace cargo de alimentarlos sin perjuicio de sus intereses. Este es un beneficio de tanta consideracion q. los menores, q. no puede recaer en duda; sin embargo q. con sigte de motivo, q. q. no se verifique la entrega q. reclama la tutela; la q. ademas del estado de pobreza en q. se halla tiene en su corona la vida disipada, q. q. hace mension el abt. q. puede justificarse, si se tutela q. conveniente. Bien que ella resulta concurrida con Heredia, haviendo otorgado un documento de vino, q. el q. de hacer digno el escrito acunado del mas benigno parecer, el q. dice q. ahora de baxar le memos, q. q. se presume la mala conducta de la tutora, havindose sospechosa q. este solo echo, q. cabe en notables perjuicios a los menores. Asi pues, las provid. es de esta Real Audiencia, que den los menores baxo la tutela de Fernandez sin embargo q. supuso el estado, q. no tiene

lugar en las presentes circunstancias, y q.^e se le
haga nombram^{to} en forma con las solemnidades de
usos. Por tanto -

A. S. P. pido y sup^o se le deva mandar en todo como lle
bo por los p.^{os} de jur.^o q.^{ta}

Don Man^l de la Fuente
y Chaves

Auto apela
do

Auto y visto: Respecto de q.^e D^a Manuela Urtecho, es la
tutora y curadora, nombrada en el testamento, y q.^e a mayor
abundamiento, ofrece en su escrito de f.^o, otorgar la correspon-
diente fianza; como asi mismo el q.^e a su favor se han librado
las providencias q.^e se hallan executoriadas por la R.^e Aud.^a.
Entreguesle desde luego los dos menores, q.^e existen, igual-
mente q.^e los bienes pertenecientes a estos, a cuyo fin se pre-
sentara por el Albacea Dⁿ Francisco Ferrones dentro de
tercero dia la cuenta de su cargo: Entendiendose con la cali-
dad de q.^e D^a Manuela, otorgue ante todas cosas la fianza
q.^e tiene ofrecida. Y sin perjuicio de esto, comuniquese
traslado del pedimento del Defensor nombrado, q.^e solicita
se le remeta a la tutela, y se haga nombramiento en
forma en la persona del mismo Ferrones. Lima y Di-
ciembre 11 de 1811

Salazar

Proveyo y firmo el Decreto que antecede el se-
ñor Dⁿ Antonio de Salazar, y Alvarado, Alcal-
de Ordinario desta Ciudad, y usaria dición por
su Magestad con parecer el Señor Dⁿ Don Jo-
se Yago yca Ojeda honorario de la Real Audien



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL S.C. FERNANDO VII

cia, y de esta cosa a esta Ciudad en el dia de...
Hta.

Antoni

Antonio Luque
Esno Pub^{co}

notifⁿ

En Lima, y de diciembre de este año a mil ochocientos once notificu e hice saber al Srto que conlecede a Sr Pedro Velasco Apoderado de Sr Manuela Mucha doffer.

Pedro Velasco

Luque



Otra

En dicho dia hice otra notificacion como la anterior a Sr Fran^{co} Ferron Albacea e Manuel Ferrandez doffer.

Luque

Otra

En Lima y dia tres de mil ochocientos once hice otra al Sr Juan de Dios...
Ferrandez

Luque